



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La necesidad de precisar el término incapacidad moral como
causal de vacancia en el Perú”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Chipana Limache, Mario Isaías (ORCID: 0000-0003-0204-1968)

ASESOR:

Ms. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación va dedicada a Dios, quien como guía está presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A mis padres que, con su apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre culminar mi carrera profesional. A mi esposa que Dios ha puesto en mi vida, por su apoyo, confianza y amor. A mis hijos que son la razón de mi vida y superación, los amo.

.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiarme a lo largo de mi vida, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Mario y Máxima; a mi esposa Daysi, por confiar y creer en mí, por sus consejos, valores y principios que me han inculcado. A mis hijos Josué y Kiara que significan todo en mi vida.

Y a todos quienes han participado por su valioso aporte para esta investigación

Índice de contenido

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Índice de contenido.....	4
Índice de tablas	5
Resumen	6
Abstract.....	7
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de investigación	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones	10
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6 Procedimiento	12
3.7 Rigor científico	12
3.8 Método de análisis de información	13
3.9 Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1: Sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano	15
Tabla 2: Principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad	17
Tabla 3: Razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú	19
Tabla 4: Sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial	21
Tabla 5: Los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral	23
Tabla 6: Principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial	25
Tabla 7: Artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos	27
Tabla 8: Artículo 170 de la Constitución Política de Bolivia de 2009	28
Tabla 9: Artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil,	31

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú, y, como objetivos específicos: (i) identificar la naturaleza del término incapacidad moral; (ii) analizar si existen distintos criterios interpretativos del término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos; (iii) analizar la posición del derecho comparado respecto al término incapacidad moral. La investigación fue realizada en la ciudad de Tacna, fue de tipo básica y el diseño correspondió a la teoría fundamentada. Se utilizó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de expertos en la materia y aplicados a 10 abogados especialistas. Los resultados obtenidos mostraron que, no resulta necesario precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú, puesto que, el término adquiere parámetros objetivos cuando se discute en el Congreso de la República su aplicación en un caso concreto.

Palabras clave: vacancia presidencial, incapacidad moral, destitución control político.

Abstract

The research aims to determine if there is a need to specify the term moral incapacity as a cause of vacancy in Peru, and as specific objectives: (i) identify the nature of the term moral incapacity; (ii) analyze if there are different interpretive criteria of the term moral incapacity as a cause of vacancy in Peru and the reasons; (iii) analyze the position of the law against the end of moral incapacity. The research was carried out in the city of Tacna, it was of a basic type and the design corresponded to the grounded theory. The interview questionnaire and the documentary analysis guide were used, which were validated by the expert judge in the matter and applied to 10 specialist lawyers. The results obtained showed that it is not necessary to specify the term moral incapacity as a cause of vacancy in Peru, since the term acquires objective parameters when its application in a specific case is discussed in Congress.

Keywords: presidential vacancy, moral incapacity, removal of political control.

I. INTRODUCCIÓN

El inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú prevé la figura de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial. Este mecanismo ha cobrado relevancia en los debates políticos y jurídicos recientes producto de las tensiones producidas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo heredadas de los últimos gobiernos.

Uno de los aspectos más relevantes de esta causal, es que para su imposición se requiere solamente el acuerdo por parte de dos tercios de los miembros del Poder Legislativo, sin precisar de qué manera se puede identificar la presencia de la incapacidad moral o qué hechos la configurarían. Así, esta situación de indeterminación ha ocasionado que se use esta figura de manera diversa y muchas veces contradictoria; puesto que no han sido establecidos sus límites, ni el contenido específico del término moral (entendiendo que existe diversas posturas morales). Sin embargo, los antecedentes históricos demuestran que la interpretación otorgada a este término desde el siglo XIX desde su aparición en la Constitución de 1839, se refiere a esta como “incapacidad mental” (García, 2013).

El último caso en el que se aplicó esta figura, fue el de la vacancia del presidente Martín Vizcarra en el año 2020. La incapacidad moral fue fundamentada a raíz de las contradicciones contenidas en las declaraciones del Presidente frente a los casos de corrupción a los que se le vinculó como gobernador de Moquegua, posibles contrataciones irregulares y la ineficacia de las medidas estatales frente a la pandemia. Por lo que, como se puede advertir no existió respecto a, en qué medida, o bajo cuál concepto de incapacidad moral, estos hechos encajarían en dicho supuesto (Cueva et al., 2020).

La demanda competencial que dio lugar la vacancia del presidente Martín Vizcarra, pudo ser la oportunidad de que esta figura se precisara y pueda evitarse su uso arbitrario. Sin embargo, el TC declaró la improcedencia y no se pronunció sobre dicho punto (Exp. 00002-2020-CC/TC). En este sentido, sigue abierto el debate, respecto a qué debería entenderse por incapacidad moral, si los antecedentes históricos demuestran que desde su origen fue equiparada a la incapacidad mental, mientras que, en las últimas décadas ha emergido un sentido diferente, aunque poco preciso: la incapacidad moral entendida como conductas reprochables de una postura moral específica.

La falta de regulación de esta figura ha traído consigo que este mecanismo haya sido utilizado en un contexto de crisis política propiciada por el conflicto entre poderes. La crisis política del gobierno de Martín Vizcarra, ante la vacancia, se tradujo en una crisis de legitimidad, como la que se vivió durante el gobierno que lo sucedió. La gravedad de la crisis, trascendió los foros políticos institucionalizados y se trasladó a las calles mediante movilizaciones masivas, que trajeron como saldo dos muertos.

En razón a lo anteriormente expuesto, formulación del problema se expresa a través de la siguiente interrogante: ¿existe necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú?

La justificación de la investigación, se pone en manifiesto que, la presente investigación encontró una justificación teórica-práctica pretende esclarecer el significado del término incapacidad moral con la finalidad de otorgar precisión, seguridad jurídica y evitar la arbitrariedad en su uso; mientras que, en un sentido práctico, se encuentra relacionado con un escenario de conflicto entre los poderes del Estado, el cual se ha caracterizado en los últimos años por los recurrentes pedidos de vacancia presidencial. De igual manera, se

cuenta con una justificación metodológica se viene utilizando un método riguroso de investigación, utilizaremos análisis documental y entrevistas, con la finalidad de contrastar objetivamente nuestra propuesta con posiciones distintas; y finalmente se está frente una justificación social ya que por medio de la misma investigación, se buscó dar solución a una problemática o fenómeno real, esto es la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral de manera arbitraria por parte del Congreso de la República, siendo este fenómeno una constante en los periodos recientes de crisis política, contribuyendo a que el problema sea contrarrestado, mediante la precisión de límites en el uso de este mecanismo.

Se tiene, como objetivo general, determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú, y, como objetivos específicos: (i) identificar la naturaleza del término incapacidad moral; (ii) analizar si existen distintos criterios interpretativos del término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos; (iii) analizar la posición del derecho comparado respecto al término incapacidad moral.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes nacionales se tiene el trabajo de investigación de Flores y Tamo (2021), el cual concluye que, la determinación de la incapacidad moral debe hacerse mediante la inclusión de supuestos objetivos; por lo que, considera la modificación del inc.2 del art.113 de la Constitución del Perú incluyendo dichos supuestos. Ello permitirá que dicha institución se adecúe a la realidad actual, sin que se deje a la entera libertad del Congreso la vacancia mediante el voto.

Por otro lado, Valdez-Stuart (2021), en el cual concluye que, se evidencia que la regulación de esta figura se encuentra en una situación de indeterminación, el cual, siguiendo el discurso constitucionalista, existen dos actores que tendrían la potestad de establecer los límites de dicha institución: el Tribunal Constitucional y el Congreso de la República.

Como antecedentes internacionales del trabajo de investigación presente, se tiene el trabajo de investigación de Eberhardt (2017), concluye que, en países como Bolivia, Ecuador y Venezuela, existen un mecanismo de revocatoria del mandato presidencial que se caracteriza, a diferencia de los mecanismos de destitución de otros países como el Perú, en que es un mecanismo de democracia directa. Así, es la ciudadanía y no un órgano político, el que destituye al presidente frente a situaciones que deslegitiman su gobierno.

Por otro lado, en el trabajo de investigación de Rivera (2017), concluye que, en base a los principios contenidos en la Constitución de Colombia, como el de soberanía popular, los mecanismos para destituir al presidente permiten garantizar el control político de los electores a las promesas realizadas por el Presidente en la época de campaña.

En el marco teórico de la presente tesis, se partirá delimitando la vacancia presidencial por incapacidad moral. La vacancia presidencial, es un mecanismo que posibilita al Congreso de la República en separar permanentemente al Presidente, en base a algunas de las causales

establecidas en el art. 113° de la Constitución peruana (Arce & Incio, 2018).

Las causales previstas en el referido artículo son: muerte del presidente, incapacidad moral o física permanente declarada por el parlamento, aceptación de la renuncia por parte del parlamento, salir del país sin autorización o que no regrese durante el plazo previsto y sanción por la comisión de alguno de los supuestos del art.117°.

La vacancia presidencial es un mecanismo que, como sostiene García-Chávarri (2013), se encuentra estrechamente conectado con la figura del “impeachment”, el cual, en países como Inglaterra faculta la destitución de un presidente a partir de una valoración política respecto a los actos del presidente que pueden considerarse indignos.

En un sentido similar Álvarez-Miranda y Ugaz-Marquina (2021), sostienen que a la falta de un mecanismo como el *impeachment* en el Perú, el mecanismo de la vacancia por incapacidad moral adquiere una naturaleza preponderantemente política. De existir un mecanismo como el *impeachment*, se podría destituir al Presidente de la República frente a situaciones como la presencia de indicios que sugieran que el mandatario haya cometido un delito.

Siguiendo dicha lógica, se ha sostenido también que, la vacancia presidencial, ante la falta de un mecanismo como el *impeachment*, posibilita la reducción del impacto en la estabilidad política que podría significar esperar al fin de un mandato presidencial que vienen realizando diversos actos cuestionables, amparándose en la inmunidad del cargo (Álvarez-Miranda y Ugaz-Marquina, 2021).

La causal referida es una de las que ha cobrado mayor relevancia en la última década por los diversos pedidos de vacancia que han sido llevados a votación en el Congreso de la República. A nivel teórico, existen diversas posturas respecto a la manera en la que debería comprenderse la incapacidad moral.

Autores como Cruces (2018) y Eguiguren (2007) sostienen que, en realidad, se refiere a la incapacidad mental, puesto que tendría pleno sentido que se incluya este supuesto al incluirse en la misma causal la incapacidad física. Además, sostienen que ello evitaría interpretaciones subjetivas derivadas de las diversas concepciones del término moral, lo que llevaría a que su uso no tenga límites más allá de los que se auto-establezca el Congreso al momento de darle sentido a este término.

Otra postura, sostiene que, deber, siguiendo la lógica de la utilización de esta figura a través de la historia constitucional peruana, no puede comprenderse solamente como incapacidad mental; sino como “indignidad” para asumir el cargo de Presidente derivado de actos que pueden calificarse como inmorales por el parlamento (Rodríguez-Mendoza, 2021).

Así para Hakansson (2018), la incapacidad moral está referida a aquellos actos que lesionan la confianza otorgada por los ciudadanos al Presidente de la República, los cuales, para no incurrir en un uso arbitrario, deberán ser probados efectivamente.

Desde una posición similar, Gutiérrez (2018) sostiene que la incapacidad moral se caracteriza por los actos que suponen una contradicción entre la vida personal y el cargo, los cuales deben revestir gravedad.

Por último, surge una postura intermedia, que sostiene que, si bien no puede dejarse al arbitrio del parlamento que, cada vez que se activa este proceso tenga que darle el sentido que desee a este término; tampoco puede asumirse solamente como incapacidad mental puesto que existen actos que pueden ser en extremo cuestionables que no derivan de este supuesto. Por lo que, debería regularse esta figura estableciendo los supuestos específicos que la configuran (Cruces, 2018)

Es así como, a partir de estas posturas, algunas de ellas antagónicas, autores como Bermúdez-Tapia (2020) sostienen que estamos frente a

una cláusula abierta, cuyo contenido estaría siempre controvertido mientras no se regule con precisión.

Como refiere Valdez-Stuard (2019), la primera Constitución del Perú de 1828 comprendía el término “imposibilidad moral”, el cual fue reproducido por las sucesivas constituciones en las maneras siguientes:

- la Constitución de 1839 establece la “perpetua imposibilidad moral”,
- la Constitución de 1856 prevé la “incapacidad moral”,
- la Constitución de 1860 reconoce la causal de “perpetua incapacidad moral del Presidente”,
- la Constitución de 1867 establece la “incapacidad moral”,
- las Constituciones de 1920 y 1933 prevén la “permanente incapacidad moral del Presidente declarada por el Congreso”,
- la Constitución Política de 1979 establece la “incapacidad moral” y
- la Constitución actual del año 1993 reconoce la figura de la “permanente incapacidad moral”.

Cabe señalar, que la potestad de declarar la incapacidad moral no fue reconocida al Congreso de la República explícitamente sino hasta 1920; sin embargo, ello no estaría exento de problemas, puesto que al ser bicameral el Congreso hasta la Constitución de 1979 no se establecía claramente en qué medida debía intervenir cada cámara y en cual recaía la decisión final.

En el año 2003, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia en la referida al juicio y antejuicio político, se referirá a la problemática relativa a la insuficiente regulación de la vacancia presidencial por incapacidad moral. En la sentencia referida, señala que existen algunas deficiencias en el proceso de vacancia presidencial, principalmente que, si bien no está regulado un procedimiento de mayoría calificado, debe subsanarse con la finalidad de que no se pueda vacar al Presidente solamente mediante mayorías simples, lo que –a juicio del

Tribunal Constitucional- atentaría contra el principio de razonabilidad (STC. Exp. N.º 00006-2003-AI/TC, Fundamento 26).

De esta manera, si bien no se refiere explícitamente a la problemática de las diversas interpretaciones que caben del término incapacidad moral, reconoce que, la vacancia presidencial no puede quedar solamente en manos de la votación por mayoría simple del Congreso, puesto que, ello podría producir situaciones que resulten inaceptables de manera absoluta para un Estado social y democrático de derecho.

Es así que, en la sentencia recaída en el Exp. N.º 00006-2003-AI/TC, exhortó al Congreso de la República a que pueda incorporar el mecanismo de votación calificada para efectos de vacar al Presidente por la causal de incapacidad moral permanente, con la finalidad de que no se aplique de manera irrazonable este mecanismo, igualando a la votación de dos tercios requerida para el juicio político (Fundamento 26).

En este sentido, si no se regula la vacancia presidencial por incapacidad moral, partiendo de la identificación de la problemática relativa al procedimiento de votación, estas preocupaciones pueden trasladarse al aspecto de contenido respecto a término “moral”.

Ello se pudo advertir, en el caso de la vacancia del presidente Martín Vizcarra. Habiéndose presentado a una demanda competencial, se creó la expectativa de que, ante el debate público que había generado la indeterminación del término “incapacidad moral”, el Tribunal Constitucional realizaría la precisión necesaria que pudiera impedir que se siga utilizando de manera arbitraria. Sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda y no se pronunció al respecto, manteniéndose al margen de la discusión (Exp. N.º. 00002-2020-CC/TC).

Sin embargo, es en dicha sentencia, en los votos particulares, en los que los magistrados han esclarecido de alguna manera la naturaleza de este mecanismo. Tal es el caso del voto del Magistrado Blume Fortini, quien refirió que, el uso de esta causal en el constitucionalismo

peruano, no es una novedad de la Constitución Política de 1993; sino que, se encuentra recogida en las Constituciones de 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933 y 1979. Al respecto, sostiene que, esta facultad ha sido concebida como un instrumento de control político que realiza el parlamento sobre el Presidente de la República (fundamento 6.3).

En este sentido, revisando la aplicación práctica de la vacancia presidencial en la historia del Perú republicano, esta ha sido aplicada para controlar actos que, desde los parámetros fijados por el Congreso, contravienen a la moral y resultan incompatibles con la dignidad del cargo. Así, esclarece que, este mecanismo no puede asumirse como incompatibilidad mental, puesto que, son aspectos cualitativamente distintos. La incompatibilidad mental se encuentra ligado a la capacidad de discernimiento, mientras que lo moral se encuentra en el campo de lo ético y exige una evaluación valorativa rigurosa (fundamentos 6.4).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Sobre el tipo de investigación esta investigación fue básica. Este tipo de investigaciones tienen como finalidad, partir de la teoría para profundizarla, desarrollarla o reconstruirla (Aranzamendi, 2019). Asimismo, fue cualitativa, enfoque que busca interpretar los actos humanos o las prácticas institucionales a partir de la recopilación de datos no numéricos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Al poseer un diseño no experimental, se recurrió a la teoría fundamentada, la cual consiste en un abordaje inductivo del fenómeno de estudio, en este caso la vacancia presidencial por incapacidad moral, con la finalidad de arribar a una reconstrucción de carácter teórica de dicho fenómeno (Páramo, 2015).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones

En el enfoque cualitativo, las categorías están referidas a aquellos conceptos que se encuentran relacionados con los datos que se recabarán (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Así, en el presente proyecto, se plantearon las siguientes categorías y subcategorías.

La primera categoría de la investigación a realizarse es: “Incapacidad moral”, la cual se subdividirá en tres subcategorías: “Naturaleza del término” “Posturas doctrinarias” y “Propuesta de significación”.

Como segunda categoría se tiene: “Vacancia presidencial”, la cual se subdividirá en tres subcategorías: “Regulación en el derecho peruano” “Desarrollo jurisprudencial” y “Derecho comparado”.

Dichas categorías han sido operacionalizadas en la Matriz de Categorización (Anexo 01)

3.3 Escenario de estudio

Al haberse planteado una tesis básica, es decir, teórica, el escenario no corresponde a un espacio físico propiamente dicho del que se recabarán datos. El escenario de estudio se encuentra constituido por las normas y jurisprudencia constitucional correspondientes al ámbito nacional y al derecho comparado, que regulan la vacancia presidencial por incapacidad moral.

3.4 Participantes

Respecto a los participantes, se consultó a 10 abogados especialistas en Derecho Constitucional, los cuales serán entrevistados para recoger datos cualitativos.

Por otro lado, se pueden considerar como unidades de análisis las sentencias en las que, en alguna medida, el Tribunal se ha referido a la vacancia presidencial por incapacidad moral (Exp. N.º 00006-2003-AI/TC, Exp. N.º 00156-2012-PHC/TC, Exp. 00002-2020-CC/TC, entre otras que resulten relevantes). Asimismo, se revisaron los artículos referidos a la vacancia presidencial por incapacidad moral de las Constituciones Políticas emitidas en la historia del Perú republicano (1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979). También, se revisará la normativa interna vigente, como son los artículos referidos a la vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú de 1993 y en el Reglamento del Congreso de la República, las cuales han sido incluidas en nuestro marco teórico

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizaron fueron la entrevista; por lo que el instrumento empleado fue la guía de entrevista. Dicho instrumento nos permitió recolectar información relevante para realizar una

reconstrucción teórica del objeto de estudio (Dulzaides y Molina, 2004).

3.6 Procedimiento

Habiéndose planteado el problema de investigación respecto a la vacancia presidencial por incapacidad moral, para poder alcanzar nuestros objetivos, recurrimos a las fuentes documentales para poder reconstruir histórica, doctrinal y comparativamente el concepto de incapacidad moral en nuestro marco teórico, contrastándolo con las posturas de los especialistas para arribar a una propuesta que resulte acorde a nuestro ordenamiento constitucional. Los datos cualitativos se recolectaron aplicando los cuestionarios a los especialistas en derecho constitucional mediante medios telemáticos, es decir que fueron enviados los archivos a los entrevistados por correo electrónico y luego ellos lo reenviaron de manera escaneada, teniendo en cuenta que casi la mitad de entrevistados estaban en lima y el extranjero; y a los radicados en la ciudad de Tacna se les entregó la guía de entrevista de manera presencial cuando fue posible. Estos datos, se presentaron en tablas (no numéricas) que posibilitaron su análisis y sistematización. Por último, arribamos a las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

La validación de las entrevistas se realizará mediante juicio de expertos, quienes deberán observar los criterios de consistencia lógica, credibilidad, confirmabilidad y aplicabilidad, conforme plantean Hernández, Fernández y Baptista (2014). Posteriormente, para garantizar la originalidad de la tesis, esta deberá superar la prueba del software antiplagio Turnitin.

3.8 Método de análisis de información

Como se ha indicado, se aplicarán procedimientos, lineamientos en la recopilación de información a fin de que sean analizados e interpretados en base al objeto de estudio de las categorías y subcategorías establecidas; a través de los siguientes métodos de análisis de la información que lo amparan: (i) Método histórico, el cual consiste en el recurso al pasado para poder identificar posibles sentidos de una norma o la intención de los legisladores con la finalidad de coadyuvar a su esclarecimiento (Moreno, 2014). Adicionalmente, el (ii) Método comparativo, con la finalidad de identificar las similitudes y diferencias entre la regulación de la institución de la vacancia presidencial por incapacidad entre sistemas legales u ordenamientos jurídicos distintos (Pazos, 2004). De la misma forma, el (iii) Método hermenéutico, el cual posibilita la construcción de significados a través de la interpretación de las disposiciones normativas (Alizo, 2012).

3.9 Aspectos éticos

Las fuentes que se utilizarán en el estudio fueron citadas correctamente conforme a las normas estandarizadas de la American Psychological Association (APA), correspondiente a la última edición de su manual. Asimismo, declaramos de manera expresa que la investigación presentada, no será utilizada para obtener otros grado o título académico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario de entrevista a (10) especialistas en Derecho Constitucional, con la finalidad de cumplir con el desarrollo de los objetivos 1,2 y 3.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°01**, que se refiere a identificar la naturaleza del termino incapacidad moral, se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 1: Sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano

PREGUNTA 1: ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
(...) la incapacidad moral ha sido regulada como una figura política indeterminada de textura abierta. Sin embargo, esta adquiere contenido una vez que el Congreso realiza el análisis del caso en concreto (...). Es a partir del caso concreto y de eventual votación del Congreso (poder del Estado que es la representación del pueblo, conforme a la democracia representativa en la que vivimos), que la causal de vacancia presidencial deviene en ser objetiva (...) las tres vacancias presidenciales (Billinghurst, Fujimori y Vizcarra) por incapacidad moral que se han llevado a cabo en toda nuestra historia republicana, en 200 años, en donde ninguna de ellas tiene como razón o responde a algún mal que haya afectado o comprometido la salud psíquica o	Conforme ha venido demostrando la historia a lo largo de los años, el significado que se le dota al significativo incapacidad moral es determinado por el legislativo al momento de analizar el caso de vacancia presidencial.	Ciertamente, si nos remitimos a un análisis propio de la Constitución Histórica, se podrá evidenciar que el sentido del término incapacidad moral estuvo relacionado con lo mental, esto es, a manera de complemento de la noción de incapacidad física para poder ejercer el cargo.	A diferencia de la incapacidad física o psíquica que puede ser determinada por un especialista, la incapacidad moral ha de ser determinada tras analizar el caso concreto.	Desde 1839 (origen) tuvo un sentido de juicio político sui generis, no teniendo un sentido claro ni un procedimiento establecido hasta el año 2004 donde el TC Nro. 0006 - 2003 – AI/TC fijó un criterio de procedibilidad.

mental del presidente de turno.				
ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
El legislativo a lo largo de los años ha venido usando el término de incapacidad moral en un sentido ético amplio sin establecer restricción alguna respecto a su interpretación.	Tras los cinco procesos de vacancia que se han desarrollado en el Perú los cuales concluyeron en 2 vacancias y 3 renunciaciones. Se observa que no existen parámetros que establezcan los límites de la incapacidad moral.	Si bien, en un primer momento (1839) se entendía a la incapacidad como incapacidad mental de forma objetiva. Actualmente la figura de incapacidad moral se viene determinando tras el análisis del caso de vacancia que se presente, no existiendo parámetros que establezcan lo moral e inmoral.	Anteriormente la incapacidad se encontraba dirigida a la incapacidad mental sin embargo actualmente como podemos ver en el caso de Pedro Pablo Kuczynski en el fundamento tercero de su vacancia se le señala como causal de incapacidad moral “faltar a la verdad es una conducta contraria a la majestad del cargo presidencial”, evidenciando que queda a la interpretación.	Originalmente, el propósito de la inclusión de esta causal de vacancia, fue el de impedir que un INCAPAZ MENTAL que no esté en sus cabales o en el uso de sus facultades mentales, pueda ejercer la más alta magistratura del país.
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>La postura mayoritaria concibe que el término incapacidad moral se ha encontrado relacionado desde su inicio con un mecanismo de control político que ejerce el Congreso al Presidente de la República, el cual se caracterizó por la textura abierta derivada de su redacción, pero que es dotado de contenido mediante los discursos que fundamentaron la votación del Congreso al momento de declararla (entrevistados 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9). Por otro lado, la postura minoritaria, sostiene que desde un inicio se encontraba vinculado con la incapacidad mental, manteniéndose dicho significado (entrevistados 3 y 10).</p>				

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 2: Principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad

PREGUNTA 2: ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
Han sido dos: 1) la doctrina y 2) la jurisprudencia. Respeto a la primera, sean desarrollado ampliamente las distintas posturas que existen sobre la incapacidad moral (...) Respecto a la segunda, es en el Expediente Nro. 00006-2003-PI/TC .donde también queda en evidencia que el Tribunal Constitucional no se adhiere a la postura que señala que la incapacidad psíquica o mental debido a que el supremo interprete de la Constitución compara la incapacidad moral y la censura como mecanismo de control político (...).	Dentro de las fuentes utilizadas podemos encontrar a la doctrina, existiendo un debate (debido a los sucesos de los últimos años) sobre la delimitación de la incapacidad moral	Particularmente, se han utilizado tanto la doctrina, como los diarios de debates, en particular, de las Asambleas Constituyentes que dieron origen a la Constitución Política de 1979 y a la Constitución Política de 1993.	La jurisprudencia ha sido una de las principales fuentes para identificar el significado es así que se debe rescatar el voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez y el Magistrado Ramos Nuñez en el. Pleno. Sentencia 778/2020 Expediente 00002-2020-CC/TC	En el caso peruano, prácticamente nuestras 12 Constituciones.
ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTA N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Tanto la doctrina como espacio de debate para establecer el significado de incapacidad moral, como la jurisprudencia al momento de emitir pronunciamiento respecto a casos	La jurisprudencia (...). Tanto la sentencia recaída en el Expediente Nro. 00006-2003-PI/TC	La jurisprudencia en primer lugar, seguida de la doctrina y la costumbre si se tiene en consideración	La doctrina nacional e internacional orientan a establecer el significado de la incapacidad moral.	(...) 1. Ratio legis, exposición de motivos que permite revisar los diarios de debates con las expresiones de las reales intenciones del

<p>concretos han sido fuentes para formular una concepción de incapacidad moral.</p>	<p>donde se exhorta al Congreso de la Republica a corregir su reglamento, el cual mediante Resolución Legislativa 030-2003-CR donde establece reglas para tramitar las mociones de vacancia.</p>	<p>como a lo larga de la historia se han venido optando por ciertas posturas del legislativo al momento de abordar casos de vacancia.</p>	<p>Así también la legislación comparada.</p>	<p>legislador. En ocasiones, el texto positivizado, se aleja de dichos propósitos y adquiere vida propia. 2. Interpretación histórica, que ha permitido recurrir a las fuentes históricas de las que se nutrió el legislador para la redacción del texto bajo análisis y al Derecho comparado. 3. La doctrina nacional y comparada, por supuesto, lo que dota de contenido académico a las respuestas estructuradas.</p>
--	--	---	--	--

INTERPRETACIÓN:

La postura mayoritaria, concuerda en que la doctrina es una de las principales fuentes para interpretar la incapacidad moral, por las discusiones que se llevan a cabo sobre su significado (entrevistados 1 2 3 6 8 9 y 10), seguida por la jurisprudencia con las sentencias recaídas en los Expedientes N° 00006-2003-PI/TC y 00002-2020-CC/TC emitidas por el Tribunal Constitucional (entrevistados 1, 4, 6, 7 y 8). Una postura minoritaria, considera que los diarios de debates son instrumentos que permiten acceder a la intención del legislador (entrevistados 3 y 10)

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 3: Razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú

PREGUNTA 3: ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿Es una causal necesaria?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
<p>La naturaleza de la vacancia por incapacidad moral permanente es meramente política y responde a una realidad existente para la cual el Parlamento, de manera exclusiva y excluyente, tiene poder de decisión, (...) se produce cuando, luego del juicio político, los congresistas comprueban de que se ha producido el quebrantamiento o vulneración de ciertos parámetros de conducta que son considerados como correctos por una determinada sociedad, así como en cierta época, y que afecta de manera repudiable a la dignidad del mandato presidencial (...).</p>	<p>Es necesaria en cuanto se constituye como una forma de Control político.</p>	<p>La razón fundamental que, a mi juicio, permite comprender, más que justificar, la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, es el alto grado de inmunidad del presidente de la República, que, durante el periodo de mandato representativo, puede ser acusado por muy pocas causales. (...). Desde mi punto de vista, si es que se modificase el artículo 117 de la Constitución Política, que permitiese de manera abierta el antejuicio político contra el presidente de la República, la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente resultaría innecesaria.</p>	<p>Es necesario puesto que forma parte de los pesos y contrapesos y así se evita el Presidencialismo.</p>	<p>No existen muchos antecedentes históricos, responde mas que todo a una calificación y valoración política que en cierta manera deterioran la dignidad presidencial que hacen que no sea posible que su titular (presidente) se mantenga en el cargo.</p>

ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
La vacancia presidencial por incapacidad moral se constituye como un mecanismo de control constitucional.	Al ser un Estado de base presidencial es elegido popularmente. Que a diferencia del sistema parlamentario no puede ser removido discrecionalmente. El constituyente le otorga al Congreso este mecanismo de control.	A fin de garantizar y salvaguardar un el equilibrio de poderes, el ejercicio razonable y responsable del poder, la representatividad y la democracia.	Es una causal necesaria por cuanto es un mecanismo de control que asegura un comportamiento cívico adecuado que se espera de las autoridades que nos representan.	Si es una causal necesaria, pero sin entrar en la casuística, ajena y desaconsejable en la redacción de textos normativos, sí debe ser precisada y aclarada para evitar interpretaciones dispares y su uso con propósitos políticos subalternos.
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>La totalidad de entrevistados considera que, la causal de incapacidad moral es necesaria para la aplicación de la vacancia presidencial en tanto mecanismo de control. Sin embargo, las razones son diversas: contribuye al afianzamiento de un sistema semipresidencialista o presidencialista atenuado (entrevistado 1 y 7), es manifestación del principio de equilibrio de poderes (entrevistado 8) y de frenos y contrapesos (entrevistados 1 y 4).</p>				

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Con respecto al **objetivo específico N°02**, que buscó: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

En cuanto a los resultados obtenidos a las entrevistas tenemos los siguientes:

Tabla 4: Sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial

PREGUNTA 4: ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
No se puede precisar el término incapacidad moral porque como mecanismo de control político de textura abierta que guarda su significado en lo moralmente correcto en relación a la dignidad de la figura presidencial para los miembros del Congreso, quienes son los representantes directos del pueblo. Lo moralmente correcto no puede ser definido porque la valoración de lo moral cambia a lo largo del tiempo para la sociedad y por lo tanto la concepción de alguien digno o no también lo hará.	Conforme al artículo 118 de la Constitución lo moral viene relacionado al comportamiento personal del presidente no puede restarle o disminuir la legitimidad del cargo que se ostenta.	Particularmente, estimo que la incapacidad moral permanente debe ser interpretada o modificada a efectos de que sea entendido como incapacidad mental permanente, entendido lo “permanente” aquello que impida al presidente de la República por el periodo de tiempo que le resta para cumplir con su mandato representativo (...).	El sentido de incapacidad moral ha de estar orientado al actuar reprobable del presidente lo que le impide continuar representando a la ciudadanía.	Juicio Político, para sancionar conductas reprochables que revisten gravedad pero que escapan a la infracción Constitucional.
ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Cuando se transgreden valores éticos que comparte la sociedad,	El sentido del término incapacidad	Debe estar delimitado por la realidad del país, por los	Debe ser de acuerdo a cada caso concreto	Con una definición clara e inequívoca, que

<p>inclusive que tengan relevancia penal. Y por el repudio social que causa un desequilibrio en la sociedad y orden público.</p>	<p>moral debe estar delimitado por la situación fáctica de la sociedad civil. Requisito que debe ser cumplido por el Congreso como representante del pueblo.</p>	<p>hechos específicos del caso en concreto y que estos sean permanentes, conforme señala el texto constitucional.</p>	<p>además su admisión debería ser sometida a referéndum. Con la finalidad de representar el sentir de la población que no solo ha elegido por elección popular al congreso sino también al presidente.</p>	<p>permita el uso prioritario de la interpretación literal, precisando lo que se debe conceptuar por Incapacidad, por Moral y por Permanente, que son los tres términos a los que alude el precepto constitucional y que concurrentemente deben acreditarse para habilitar la causal.</p>
--	--	---	--	---

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de entrevistados (entrevistados 1, 2, 4, 5 y 6) considera que no resulta necesaria la precisión, puesto que, tal como está redactado remite a interpretarlo como la conducta del presidente que es valorado como contraria a la dignidad del cargo por parte del Congreso de la República. Por otro lado, una porción minoritaria de entrevistados considera que, si bien no es necesario modificarla, esta se caracteriza por la decisión o el repudio popular (entrevistados 7, 8 y 9). Solamente sugieren que debería modificarse dos entrevistados, el primero en razón a delimitarla a la incapacidad mental (entrevistado 3), mientras que el segundo no precisa (entrevistado 10).

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 5: Los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral

PREGUNTA 5: ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
<p>Considero que los procesos recientes de vacancia están permitiendo entender que es necesario contar con este mecanismo de control político y que la forma en la que se encuentra regulada permite proteger la dignidad del cargo presidencial desde la perspectiva moral del Congreso. (...) se encuentra legitimado para valorar moralmente la figura de la persona que ostenta la calidad de presidente de la República y por ello declarar en el procedimiento de vacancia por incapacidad moral si este es digno o no de seguir siéndolo (...).</p>	<p>Influyen en el sentido de que dan a entender que el significado de incapacidad moral está a libre interpretación del Congreso.</p>	<p>Precisamente, atendiendo a la limitación constitucional para tramitar, valga la redundancia, procedimientos de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, se ha procurado interpretar o comprender la “incapacidad moral permanente”, a la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de graves delitos contra la Administración Pública o delitos “constitucionalizados”. Ello se aprecia en los procedimientos de vacancia impulsados contra los ex presidentes PPK, Martín Vizcarra y, en parte, contra el presidente Pedro Castillo (...).</p>	<p>Que independiente a la situación o escenario social, las mociones de vacancia por incapacidad moral han de ser entendidas por hechos específicos interpretados por el legislativo.</p>	<p>Que este se encontraría a libre interpretación de los miembros del legislativo.</p>

ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Que debe basarse en hechos específicos probados más allá de especulaciones. Además que serán sometidos a un análisis subjetivo de los miembros del congreso.	Que la dignidad del cargo presidencial significa actuar acorde al honor y las buenas costumbres.	Entendida como aquella actitud que ha de impedir que el presidente pueda desempeñarse para decidir el camino del país.	Que se ha de comprender como un mecanismo de control institucional.	Lo confunden intencionalmente y según intereses políticos, hasta resumirlo al número de votos. Es decir, a un juicio político, desprovisto de análisis jurídico (...)
<p>INTERPRETACIÓN: La totalidad de entrevistados coincide en que los sucesos recientes relativos a la vacancia presidencial demuestran que, en la actualidad es un mecanismo de control político que permite destituir al presidente luego de que el Congreso valore negativamente su conducta respecto al cargo que ostenta.</p>				

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 6: Principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial

PREGUNTA 6: ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
Considero que son dos las principales posturas que se han desarrollado en la doctrina: i) Una postura está a favor de mantener en la Constitución la vacancia por incapacidad moral tal cual está regulada (...). Por otro lado, la postura antagónica sostiene que la causal de vacancia por incapacidad moral es arbitraria debido a que esta no se encuentra delimitada en la Constitución y que ello permitiría al Congreso vacar al presidente por cualquier hecho o circunstancia y por lo tanto se debería eliminar tal causal de la Constitución. (...).	Las principales posturas doctrinarias serían las que apoyan la incapacidad moral como causal de vacancia y lo que no.	(...) estimo que adicionalmente a la precisión de dicha causal, resulta indispensable que se amplie el número de supuestos en virtud de los cuales corresponde tramitar procedimientos de acusación constitucional, sobre todo en la modalidad de antejuicio, contra el presidente de la República durante la vigencia del periodo de mandato representativo.	Podría decirse que estarían aquellos que consideran a la incapacidad inmoral como instrumentos de control institucional y como aquellos que no.	Dentro de una las posturas encontramos la incapacidad moral devenida por la infracción a la Constitución.
ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Para aquellos que aceptan y reconocen la necesidad de la	Se subdividen entre los que la	Los que ven a la incapacidad como un detrimento a nivel físico y	Los que están a favor de mantenerla	Las que lo asemejan o vinculan con el menoscabo de sus

<p>incapacidad moral podría subdividirse entre aquellos que quieren que la votación requerida para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral sea igual o mayor a los 4/5 del número legal de Congresistas</p>	<p>consideran necesaria y entre quienes no.</p>	<p>psíquico determinado únicamente por un especialista y quienes incorporan la incapacidad moral por cuanto se hace insostenible ejercer el cargo presidencial.</p>	<p>en la Constitución y los que están a favor de suprimirla.</p>	<p>capacidades mentales permanentes por un lado (esquizofrenia, psicosis, etc) y las que lo relacionan con la ejecución de hechos reñidos con la moral y la ética pública exigible a todo mandatario.</p>
---	---	---	--	---

INTERPRETACIÓN:

La postura mayoritaria divide las posturas en quienes sostienen que debería mantenerse dicho dispositivo en la Constitución y los que se encuentran a favor de suprimirla (entrevistados 1, 2, 7 y 9). Por otro lado, otra porción considera que se puede dividir entre los que sostienen que debería precisarse para comprenderse como incapacidad mental permanente y los que desean mantenerla como un mecanismo de control político del Congreso de la República respecto a la conducta del presidente (entrevistados 8 y 10).

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Con respecto al **objetivo específico N°03**, que buscó: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 7: Artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos

PREGUNTA 7: El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: “En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente”. En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
Considero que la incapacidad a la que hace referencia el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos de América está relacionada a una incapacidad física o mental. El impeachment, o “juicio político” traducido al español, es el mecanismo de control político que el Congreso de los Estados Unidos puede utilizar para destituir al presidente si es que a este se le considera culpable de los delitos traición,	Conforme se desprende de la lectura del artículo se advierte que se señala que la incapacidad puede desaparecer, esto puede ser entendido como aquella incapacidad referida a la física	Como bien se describe en la pregunta, el precepto normativo contenido en la Constitución Federal de los Estados Unidos es amplio y abierto, esto es, existe un amplio abanico de posibilidades en virtud de las cuales se puede apartar al presidente de la República de su cargo, lo cual se condice también con una regulación flexible del	Considero que incluye la concepción de restricción física y/o mental, asimismo incluye la potencial incapacidad moral.	Considero que esta se encontraría referida únicamente a la incapacidad física o mental.

soborno u otros delitos que sean considerados como graves (...).	o psicológica.	juicio político (...).		
ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Se trata de un juicio político – jurídico mediante el cual se debatirá y decidirá la inhabilitación, destitución o exonerarlo	El tipo de incapacidad es tanto la moral como la física y psíquica.	Además de la física y mental se entiende también moral, recordemos el caso de Bill Clinton en 1994 cuando Paula Jones le denunció por acoso sexual y brindó declaraciones contradictorias por ende el Congreso propuso el inicio un impeachment que acusara a Clinton de perjurio (jurar en falso).	Se entiende como un término a libre interpretación que dando la posibilidad de interpretarlo como incapacidad física y mental así también como incapacidad moral.	Esa es una redacción <i>numerus clausus</i> , no <i>numerus apertus</i> , que taxativamente señala los casos en que se produce una sucesión presidencial, por lo que no se puede hacer extensiva a otras causales similares. (...). Y al no distinguir entre incapacidad física, mental o moral, no cabe hacer distingos y debe considerarse que las comprende a todas.
INTERPRETACIÓN:				
La mayoría de entrevistados considera que el artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos posibilita comprender la incapacidad en tres esferas principalmente: física, mental y moral (entrevistados 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10); mientras que una postura minoritaria, sostiene que dicho dispositivo se refiere exclusivamente a la incapacidad física y moral (entrevistados 1, 2 y 5).				

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 8: Artículo 170 de la Constitución Política de Bolivia de 2009

PREGUNTA 8: La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: “La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato”. De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTADO N°04	ENTREVISTADO N°05
<p>Considero que ello puede deberse a la conformación de la Asamblea Constituyente que se realizó en el año 2006 en donde 137 de los 255 integrantes de la misma pertenecían al partido político de Evo Morales, Movimiento al Socialismo. (...). Claramente se evitó dar un mayor control político del Congreso al Presidente. Además, es un muy bien sabido que Evo Morales buscó, durante todo su tiempo como presidente, la forma para mantenerse en el poder a través de argucias jurídicas y la captura política de las instituciones estatales bolivianas.</p>	<p>Que responde a causales netamente objetivas lo que limita el control político al no contar con este mecanismo de control</p>	<p>(...) Efectivamente, al incluir términos como lo “moral”, otorga al Parlamento, en tanto órgano decisor, un amplio margen de discrecionalidad para dotar de contenido qué es lo que debe entenderse como “moral” o “inmoral”. (...) En ese sentido, se tiene que resaltar que, en el presente caso, la Constitución de Bolivia contempla la posibilidad de la revocatoria del mandato. Si el pueblo puede revocar el mandato, se tiene que existe la posibilidad de que la ciudadanía sea la que evalúe la “gestión” y la “moralidad” del presidente de la República; de manera que no resultaría necesario que se incluya como</p>	<p>Al ser un mecanismo de Control Institucional a través del ejercicio del poder político, se estaría menoscabando la opción de usarlo como pesos y contrapesos para limitar el poder del Ejecutivo.</p>	<p>Considero que se debería incluir la incapacidad como física o mental, mas no moral por cuanto el vacío interpretativo que representa.</p>

		causal de vacancia presidencial la incapacidad moral (...).		
ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTADO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
Entiendo que no se reconoce la incapacidad como causal de revocación en cuanto se busca limitar el poder del legislativo con lo que se estaría limitando indirectamente el poder del constituyente.	Para mantener la división de poderes a fin de controlar los excesos de poder es necesario dotar a los poderes del Estado de herramientas de control, siendo que en el caso Boliviano no ha previsto.	Al no preverse la incapacidad como causal de vacancia se está limitando el poder del Legislativo favoreciendo el Presidencialismo.	Se favorece al presidencialismo por cuanto no se encuentra con límites.	Que sí comprende la Incapacidad Física o Moral cuando sea DEFINITIVA, pues el término “Impedimento Definitivo”, es sumamente amplio y subjetivo, quedando a criterio del Congreso u órgano encargado de su aplicación, el determinar las conductas o situaciones que generan tal impedimento, lo cual es muy riesgoso.
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>Los entrevistados consideran mayoritariamente que la no previsión de un mecanismo de vacancia por incapacidad moral obedece a razones políticas y restringe el poder del legislativo, inclinando la balanza hacia el Poder Ejecutivo (entrevistados 1, 2, 4, 6, 8 y 9). Por otro lado, otras posturas consideran que, al otorgar el poder de revocar el mandato del Presidente al pueblo no resulta necesario (entrevistado 3), no debería incorporarse puesto que generaría problemas de interpretación (entrevistado 5) o que, puede incluirse los diversos supuestos de incapacidad en el término “impedimento definitivo” (entrevistado 10).</p>				

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 9: Artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil,

PREGUNTA 9: El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?				
ENTREVISTADO N°01	ENTREVISTADO N°02	ENTREVISTADO N°03	ENTREVISTA DO N°04	ENTREVISTADO N°05
La vacancia por incapacidad moral también responde a una razón objetiva porque esta será delimitada según el caso en concreto y después de la votación efectuada en el Congreso. No tengo mucho conocimiento sobre el constitucionalismo brasilero, pero estimo que la no regulación de la vacancia por la incapacidad moral puede responder a un consenso político o a la imposición política de un partido o grupo político durante un proceso constituyente.	Al igual que el caso Boliviano se estaría limitando el poder del legislativo.	(...) Lo que busca la regulación de la vacancia a nivel normativo es evitar que pueda existir algún vacío de poder o dudas sobre quién debe ejercerlo, en virtud de la pérdida de aptitud o condiciones para que el titular pueda seguir ejerciendo el cargo. En ese sentido, mientras existan otras vías para apartar al presidente de la República de su cargo, como, por ejemplo, mediante una regulación más flexible de los procedimientos de juicio y antejuicio políticos, particularmente estimo que resultaría atendible consagrar una regulación de la vacancia presidencial como la que existe en Brasil.	Se estaría favoreciendo al presidencialismo en cuanto no se dota de herramientas de control al Congreso.	Considero que es específico en cuanto a las razones para que proceda una vacancia presidencial.
ENTREVISTADO N°06	ENTREVISTADO N°07	ENTREVISTADO N° 08	ENTREVISTA DO N° 09	ENTREVISTADO N° 10
No responde a la realidad de Brasil que muchas	Se estaría yendo en contra del equilibrio de	Es una limitación clara del poder político que ha de	No esta a sujeción a la necesidad social que	Que, de esa manera, se restringe el uso discrecional de

<p>veces en la realidad fáctica el pueblo no ha estado de acuerdo a un gobierno de turno, a consecuencia del comportamiento de su presidente, con lo que se estaría limitando el control político.</p>	<p>poderes, puesto que la incapacidad como situación que imposibilita el ejercicio del cargo representa un mecanismo de control.</p>	<p>ejercer el legislativo a fin de asegurar el equilibrio de poderes.</p>	<p>muchas veces busca replantear y evaluar la actitud con la que puede desempeñarse el gobernante, quien recordemos ha sido elegido popularmente y puede ser sometido a escrutinio a consecuencia de su comportamiento por el pueblo (a través de su congreso) que lo eligió.</p>	<p>esa causal, remitiéndola a lo que determine el Poder Judicial, que, en el Perú, ya sabemos que es extremadamente lento y no confiable (influenciable por el Poder político). De esa manera, Brasil ha excluido el juicio político, que no se sujeta al proceso judicial. Personalmente, considero mejor mantener la atribución congresal, pero reglamentarla.</p>
--	--	---	---	--

INTERPRETACIÓN:

Los entrevistados presentan, en su mayoría, una opinión negativa respecto a la regulación de la vacancia presidencial en Brasil, siendo que la principal razón consiste en que la interpretan como una limitación al control político del Congreso hacia el Presidente (entrevistados 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10). En el caso de la posición minoritaria (entrevistados 3 y 5), consideran que la regulación de la vacancia presidencial en Brasil puede ser adecuada a su contexto, si, por ejemplo, contiene mecanismos flexibles de juicio y antejuicio político.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores

DISCUSIÓN

El **objetivo general** de nuestra investigación fue: determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú, el cual se alcanzó mediante los siguientes objetivos específicos:

Respecto al **primer objetivo específico**, esto es: identificar la naturaleza del término incapacidad moral; en lo que respecta a las entrevistas a los especialistas en Derecho Constitucional hemos podido advertir que, la característica principal de la vacancia presidencial por incapacidad moral es que, se concibe como un mecanismo de control político de textura abierta empleado para evaluar la conducta del Presidente de la República respecto situaciones que, conforme la valoración realizada por el Congreso de la República, pongan en cuestión la dignidad del cargo que ostenta (Tabla 1); siendo las principales fuentes para afirmar ello, la doctrina y la jurisprudencia (Tabla 2). Adicionalmente, la conciben como un mecanismo necesario para mantener un sistema semi-presidencialista (Tabla 3). Estos resultados guardan relación con el antecedente de investigación de Valdéz-Stuart (2021), en tanto sostiene que, si bien la vacancia presidencial por incapacidad moral tiene cierto grado de indeterminación, corresponde al Congreso de la República dotarlo de contenido, manteniendo de esta manera, la posibilidad de que la incapacidad moral siga dotándose de contenido cada vez que se debate respecto a su aplicación en un caso concreto por el Congreso de la República. Por otro lado, los resultados concuerdan, con la postura teórica sostenida por Rodríguez-Mendoza, (2021), quien sostiene que, resulta coherente con la utilización de esta figura a través de la historia constitucional peruana, comprender a la incapacidad moral como “indignidad” para asumir el cargo de Presidente derivado de actos que pueden calificarse como inmorales por el parlamento, antes que como incapacidad mental. Coincidimos con la postura mayoritaria de los entrevistados, respecto a que, pese a que algunos autores sostienen que el sentido originario fue el de incapacidad mental, la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral en la historia constitucional del Perú ha sido aplicada en todos los casos por conductas consideradas como inmorales por el Congreso de la República y en ninguna ocasión por incapacidad mental debidamente comprobada.

Respecto al **segundo objetivo específico**, analizar si existen distintos criterios interpretativos del término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos. En lo que respecta a las entrevistas a los especialistas, se pudo determinar que, los especialistas sostienen en su mayoría que no resulta necesario precisar la vacancia presidencial por incapacidad moral, puesto que, tal y como se encuentra regulada posibilita la valoración de la conducta del presidente cuando se advierte que determinados actos pueden resultar contrarios a la dignidad del cargo por parte del Congreso de la República (Tabla 4). Por otro lado, de los resultados se advierte que los procesos de vacancia recientes han permitido develar que el significado predominante es aquel que lo comprende como un mecanismo que faculta al Congreso de la República destituir al presidente luego de valorar negativamente su conducta respecto al cargo que ostenta (Tabla 5). Finalmente, respecto a las diversas posiciones, los entrevistados han simplificado las posturas entre aquellos que se encuentran de acuerdo respecto a la utilidad de dicho mecanismo de la manera en la que está regulada actualmente y por otro lado, los que, sostienen que debería cambiarse, para precisarla, por ejemplo, en el sentido de incapacidad mental permanente (Tabla 6). Si bien esta postura pareciera contrastar con los antecedentes que sugieren la necesidad de modificar la regulación de la vacancia presidencial por incapacidad moral, como se sugiere del trabajo de Flores y Tamo (2021), concuerda plenamente con posturas teóricas como la de Álvarez-Miranda y Ugaz-Marquina (2021), quienes sostienen que a la falta de un mecanismo como el impeachment en el Perú, se devela la naturaleza eminentemente política de la vacancia presidencial por incapacidad moral; postura con la que coincidimos, en tanto que se encuentra respaldada, como referimos anteriormente, por la aplicación práctica de este mecanismo a lo largo de nuestra historia.

Respecto al **tercer objetivo específico**, analizar la posición del derecho comparado respecto al término incapacidad moral; en lo que respecta a las entrevistas a los especialistas, se pudo determinar que, los entrevistados valoran positivamente la regulación de países que contienen mecanismos que posibilitan la separación del cargo presidencial por incapacidad moral (como se sugiere del caso estadounidense) (Tabla 7); mientras que valoraron negativamente los casos de la regulación de la vacancia en Bolivia (Tabla 8) y Brasil (Tabla 9) en

tanto no comprenden supuesto alguno relativo a la incapacidad moral. La razón principal fue que, su ausencia resta la posibilidad de realizar un control político efectivo al Presidente de la República, inclinando la balanza hacia el Poder Ejecutivo, lo que, desde la óptica de los frenos y contrapesos resultaría perjudicial. Ello concuerda con el antecedente investigativo internacional de Rivera (2017), el cual sostiene que, los mecanismos que facultan la destitución del Presidente de la República en determinados supuestos, se justifica en virtud del principio de soberanía popular, en tanto el pueblo (o sus representantes) pueden reclamar frente a situaciones como la falta de cumplimiento de las promesas electorales. De esta manera, la vacancia presidencial por incapacidad moral posee una redacción lo suficientemente abierta que posibilita incluir supuestos como el mencionado. Dicho planteamiento, concuerda con la postura teórica Hakansson (2018), en tanto sostuvo que, la incapacidad moral está referida a aquellos actos que lesionan la confianza otorgada por los ciudadanos al Presidente de la República. Coincidimos con esta postura en tanto, la incapacidad moral, en última instancia, se justifica en tanto el Presidente de la República tiene un compromiso moral con los ciudadanos respecto a las expectativas que estos tienen sobre las promesas que lo han llevado a ostentar dicho cargo, por lo que, resulta coherente con la experiencia internacional en la diversidad de regulaciones respecto a los mecanismos de destitución presidencial.

Por lo tanto, alcanzó el objetivo general que consistió en determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú; afirmándose, a partir de los resultados alcanzados, que, no resulta necesario precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú, puesto que, el término adquiere parámetros objetivos cuando se discute en el Congreso de la República su aplicación en un caso concreto.

V. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general, se determinó que no resulta necesario precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú, puesto que, el término adquiere parámetros objetivos cuando se discute en el Congreso de la República su aplicación en un caso concreto.
2. Respecto al primer objetivo específico, se identificó sobre la naturaleza de la vacancia presidencial por incapacidad moral que, su aplicación en la historia constitucional del Perú se llevó a cabo en todos los casos por conductas consideradas como inmorales por el Congreso de la República y en ninguna ocasión por incapacidad mental debidamente comprobada.
3. Respecto al segundo objetivo específico, se analizaron los criterios interpretativos sobre la vacancia presidencial, concluyendo que, la falta de un mecanismo como el *impeachment* en el Perú, devela la naturaleza eminentemente política de la vacancia presidencial por incapacidad moral; la cual se encuentra respaldada por la aplicación práctica de este mecanismo a lo largo de nuestra historia.
4. Respecto al tercer objetivo específico, se analizó la posición del derecho comparado respecto a la vacancia presidencial por incapacidad moral, concluyendo que, se justifica en el derecho comparado como un mecanismo más de destitución presidencial, el cual no resulta necesariamente incompatible con otros mecanismos como el *impeachment*, el juicio político o la revocatoria de mandato.

VI. RECOMENDACIONES

1. A los legisladores, al momento de enfrentar un proceso de vacancia presidencial, si bien es un proceso que se decide finalmente por los votos en mayoría calificada, no perder de vista la necesidad de argumentar y motivar adecuadamente su decisión; con la finalidad de que pueda percibirse con facilidad los criterios valorativos que han utilizado para aceptar o rechazar la moción de vacancia.
2. Al Tribunal Constitucional, correspondería cuando se presente una oportunidad como la demanda competencial presentada por la moción de vacancia al presidente Martín Vizcarra, esclarecer que, en la práctica la vacancia por incapacidad moral supone una valoración en dichos términos y no como sugieren algunos autores como incapacidad mental, figura nunca antes aplicada en ese sentido en la historia constitucional del Perú.

REFERENCIAS

- Abad, S. (2016). Constitución y procesos constitucionales, Estudio introductorio, legislación, jurisprudencia e índices. Palestra Editores
- Aponte Puentes, J. F. (2019). La revocatoria del mandato Presidencial (Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia).
- Arce, M., & Incio, J. (2018). Perú 2017: un caso extremo de gobierno dividido. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 38(2), 361-377.
- Bermúdez Tapia, M. (2020). El debido proceso en el procedimiento parlamentario de vacancia presidencial peruano. *Rev. Fac. Direito São Bernardo do Campo* | v, 26(2).
- Bernales Ballesteros, E. (2018). La atribución congresal de vacar al presidente de la República. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*. Fondo Económico Universidad de Santa María.
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993: Veinte años después*. Lima, Idemsa
- Cáceres Arce, J. L. (2018). La vacancia presidencial en el constitucionalismo peruano. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*. Fondo Editorial Universidad Católica de Santa María
- Cairo, O. (2013). El juicio político en la Constitución peruana. *Pensamiento Constitucional*, 18(18).
- Cairo, O. (2015). Procedencia de acusaciones al Presidente de la República: Artículo 117°. En Gutiérrez, W. *La Constitución comentada* (404-407). Gaceta Jurídica
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución: comentada*. Editorial San Marcos.
- Cruces, A. M. (2018). La interpretación constitucional de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral.

https://www.academia.edu/40129418/La_interpretación_constitucional_de_la_vacancia_del_Presidente_de_la_República_por_incapacidad_mora

Cueva, M. A. L., Champi, H. A. C., & Gonzales, M. M. P. (2020). Martín Vizcarra Cornejo en el poder: los presuntos actos de corrupción en su contra y su lucha contra la corrupción. *Apuntes Universitarios*, 10(4), 252-280.

Eguiguren, F. (2007). La responsabilidad del Presidente de la República. Hacia una reforma constitucional. Portal de Asuntos Públicos de la PUCP. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index//handle/123456789/11971>

Eguiguren, F., (2014). El fortalecimiento de la democracia y del presidencialismo en la experiencia reciente de los países sudamericanos. En S. Castañeda. *Constitucionalismo y Democracia en América Latina: Controles y Riesgos* (pp. 131-147). Adrus D&L Editores.

Espinosa-Saldaña, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional Impartición de Justicia y Debido Proceso*. Lima, Perú: ARA Editores.

Flores Salas, R. A., & Tamo Achire, R. Y. (2021). La regulación de la permanente incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el Perú– Arequipa 2020 (Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo).

García, A. (2013). *La Vacancia por Incapacidad Moral del Presidente de la República* (Tesis de Maestría: Pontificia Universidad Católica del Perú). http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4669/GARCIA_CHAVARRI_MAGNO_VACANCIA_PRESIDENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, A. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional*, 18 (18), 383-402.

García Toma, V. (2011). La acusación constitucional. *Advocatus*, 25 (25), 245-262.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/viewFile/396/37>

- García Toma, V. (2013). La Reforma Constitucional en el Perú: Implicaciones y Retos. Athina, (10), 15-52. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1170>
- García, A. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. Pensamiento Constitucional, 18(18), 383-402.
- García, V. (2008). Los derechos fundamentales en el Perú. Jurista Editores.
- García, V. (2011). Legislativo y Ejecutivo en el Perú. Arequipa, Perú: Adrus
- Grández, P. (2016). El ascenso de los principios en la práctica constitucional. Palestra Editores.
- Gutiérrez, R. (2018). La incapacidad moral permanente en el ordenamiento jurídico peruano. Revista Gaceta Constitucional, 299-315.
- Guzmán, C. (2015). La Constitución Política: Un Análisis Funcional. Gaceta Jurídica.
- Hakansson, C. (2018). La institución de la vacancia presidencial y el derecho al debido proceso en sede parlamentaria. En la vacancia por incapacidad moral. Instituto Pacífico.
- Hakansson, C. (2001). La Forma de Gobierno de la Constitución Peruana. Universidad de Piura.
- Paiva, D. (2018). La vacancia presidencial: entre la incapacidad moral y la renuncia a propósito del caso de Pedro Pablo Kuczynski. En la vacancia por incapacidad moral. Instituto Pacífico.
- Pazos Barboza, B. (2004). Marco teórico de derecho comparado. UniAndes.
- Pérez, E. (2015). Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional: El Estado Constitucional de Derecho. Adrus D&L Editores
- Quiroga, A. (2003). El debido proceso legal en el Perú y en el sistema interamericano de derechos humanos: Jurisprudencia. Idemsa.

- Ramos Núñez, C. (2017). Estudio preliminar. En C. R. Nuñez (Ed.), *Las Constituciones del Perú* (pág. 684). Lima, Lima, Perú: Tribunal Constitucional del Perú y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Rodríguez Mendoza, M. J. R. (2021). Constitucionalismo abusivo en el Perú: Un análisis a la vacancia presidencial por incapacidad moral y los hechos posteriores al 9 de noviembre de 2020. *IUS ET VERITAS*, 62, 253-264.
- Roel, L. (2018). La figura de la vacancia presidencial. Análisis del supuesto de incapacidad moral establecido en el numeral 2 del artículo 113 de la constitución política. En *la vacancia por incapacidad moral*. Instituto Pacífico.
- Sar, O. (2005). El Antejucio, El Juicio Político y la Vacancia Presidencial. En *Colegio de Abogados de Arequipa, Ponencias desarrolladas VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. Fondo Editorial Colegio de Abogados de Arequipa.
- Torres, M. (2018). Análisis de la vacancia presidencial a la luz del caso Kuczynski. En *la vacancia por incapacidad moral*. Instituto Pacífico.
- Tupayachi, J. (2018). El proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú y su desarrollo normativo. En *la vacancia por incapacidad moral*. Instituto Pacífico.
- Valdez-Stuard, A. (2019). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano (Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Piura)*.
- Vilcapoma Ignacio, M. (2018). La vacancia por incapacidad moral. En D. García Belaunde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La vacancia por incapacidad moral*. Universidad Católica de Santa María
- Villarán Angulo, L. F. (2016). *La Constitución peruana comentada*. Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional del Perú.

ANEXO I: Matriz de categorización apriorística

Categorías	Definición Conceptual	Definición operacional	Instrumentos	Escala de medición
Incapacidad moral	Es una causal de vacancia presidencial, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.	Se analizará la naturaleza del término, las posturas doctrinarias y la propuesta de significación	Guía de entrevista	Nominal
Vacancia presidencial	Es un mecanismo que posibilita al Congreso de la República en separar permanentemente de su cargo al Presidente de la República, en base a algunas de las causales establecidas en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú (Arce & Incio, 2018).	Se analizará la regulación en el derecho peruano, su desarrollo jurisprudencial y el derecho comparado	Guía de entrevista	Nominal

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistado:

Grado académico:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: “En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá preveer por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente”. En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: “La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato”. De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ANEXO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de marzo del 2022

Mag. ILDA NADIA MONICA DE LA ASUNCION PARI BEDOYA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “**La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú**”, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ILDA NADIA MONICA DE LA ASUNCION PARI BEDOYA
Grado Académico	MAESTRA
Mención	CUESTIONES CONTEMPORÁNEAS EN DERECHOS HUMANOS

Firma	 LIDIA PARI BEDOYA ABOGADA REG. ICAT 03365
-------	---

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.			<u>X</u>	
1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?			<u>X</u>	
2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?			<u>X</u>	
3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.			<u>X</u>	
4. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?			<u>X</u>	

5. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?		<u>X</u>	
6.¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?		<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.		<u>X</u>	
7. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: “En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente”. En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?		<u>X</u>	
8 La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: “La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato”. De esta manera, no se		<u>X</u>	

<p>incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>				
<p>9. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>			<u>x</u>	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de marzo del 2022

Mag. Alfonso Renato Vargas Murillo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

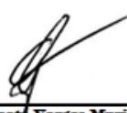
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	VARGAS MURILLO, ALFONSO RENATO
Grado Académico	MAESTRO
Mención	GOBERNANZA GLOBAL Y DERECHOS HUMANOS
Firma	 Alfonso Renato Vargas Murillo ABOGADO Reg. ICAT 03364

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.			<u>x</u>	
1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?			<u>x</u>	
2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?			<u>x</u>	
3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?			<u>x</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.			<u>x</u>	
4. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?			<u>x</u>	
5. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?			<u>x</u>	
6. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?			<u>x</u>	

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.			<u>x</u>	
<p>7. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: “En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente”. En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>			<u>x</u>	
<p>8 La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: “La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato”. De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>			<u>x</u>	
<p>9. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no</p>			<u>x</u>	

retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?				
--	--	--	--	--

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de febrero del 2022

Mgr. Miriam Chambi Vásquez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El derecho a concebir y la necesidad de regular la maternidad subrogada en el Perú**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si existe la necesidad de modificar las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores a fin de disminuir su incidencia**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Mgr. Miriam Chambi Vásquez
Grado Académico	Magíster
Mención	Derecho Civil
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Identificar los factores que determinan la ineficacia de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores.			<u>x</u>	
1. ¿Cómo se puede medir la eficacia de una medida socio educativa de aplicación a un adolescente infractor? Explique			<u>x</u>	
2. ¿Considera usted que las medidas socio educativas están cumpliendo su finalidad en el Perú? ¿Por qué?			<u>x</u>	
3. ¿Considera usted que existen impedimentos para aplicar mayores sanciones a la criminalidad adolescente en el Perú? Explique.			<u>x</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si corresponde dictarse medidas socioeducativas eficaces para combatir la delincuencia juvenil.			<u>x</u>	
4. ¿Considera usted que deberían reformularse las medidas socio educativas? ¿Cuáles se agregarían o eliminarían? Explique.			<u>x</u>	
5. ¿Considera usted que podría – tratándose de un delito muy grave – juzgar al adolescente infractor como mayor de edad? Explique.			<u>x</u>	
6. ¿Considera que la drasticidad de las medidas socio educativas en adolescentes, generaría que disminuyan las infracciones? Explique.			<u>x</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar la posición del derecho comparado respecto a las medidas socioeducativas en los			<u>x</u>	

adolescentes infractores a fin de disminuir su incidencia.				
7. ¿Considera usted que, de aplicarse medidas más drásticas a los adolescentes infractores, el Perú quebrantaría convenios internacionales que le recomiendan tratar al adolescente como tal? Explique.			<u>X</u>	
8. ¿Conoce si en EE.UU. u otros países que tratan en juzgan en ciertos casos a los adolescentes infractores como mayores de edad, el índice de criminalidad adolescente ha disminuido? Explique.			<u>X</u>	
9. ¿Resultaría aplicable en el Perú, un tratamiento a la criminalidad adolescente como ocurre en EE.UU.? Explique.			<u>X</u>	

ANEXO 04: ENTREVISTAS

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú"

I. Datos generales del entrevistado (a):

Fecha: 25/04/2022

Hora:

Lugar:

Entrevistado: Aníbal Gonzalo Raúl Quiroga León

Grado académico: Magíster en Investigación Jurídica por la Escuela de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Edad: 65

Género: Masculino

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del término incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

La incapacidad moral, como previsión constitucional de control político, ha sido recogida en todas nuestras constituciones a partir de la Constitución de 1839. En cada una de estas constituciones, la incapacidad moral ha sido regulada como una figura política indeterminada de textura abierta. Sin embargo, ésta adquiere contenido una vez que el Congreso realiza el análisis del caso en concreto, el cuál será el motivo y causa por el cual el Presidente debe ser vacado ya que es indigno de ostentar el cargo. Es a partir del caso concreto y de la eventual votación del Congreso (poder del Estado que es la representación del pueblo, conforme a la

fu

democracia representativa en la que vivimos), que la causal de vacancia presidencial deviene en ser objetiva.

Es importante mencionar que la vacancia presidencial por incapacidad moral jamás ha tenido relación con un desequilibrio y/o incapacidad mental del presidente, con una enfermedad mental, ya que tales supuestos han sido subsumidos por la permanente incapacidad física, la cual también se encuentra regulada en nuestra actual Constitución en el Artículo 113, Inc. 2. Asimismo, lo mencionado en este último párrafo es avalado por las tres vacancias presidenciales (Billinghurst, Fujimori y Vizcarra) por incapacidad moral que se han llevado a cabo en toda nuestra historia republicana, en 200 años, en donde ninguna de ellas tiene como razón o responde a algún mal que haya afectado o comprometido la salud psíquica o mental del presidente de turno.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

Han sido dos: 1) la doctrina y 2) la jurisprudencia. Respecto a la primera, se han desarrollado ampliamente las distintas posturas que existen sobre la incapacidad moral, tanto de quienes consideran que es un mecanismo de control político de carácter objetivo, así como arbitrario. Respecto a la segunda, el Tribunal Constitucional es quien marca la pauta ya que es el supremo intérprete de la Constitución. Entre todas sentencias expedidas por este organismo del Estado respecto a la incapacidad moral, considero que la más importante es la sentencia recaída en el Expediente N° 00006-2003-PI/TC en donde se exhorta al Congreso a modificar su Reglamento con el objetivo de que la vacancia presidencial se alcance por una mayoría calificada y no por una mayoría absoluta. Es en esta sentencia en donde también queda en evidencia que el Tribunal Constitucional no se adhiere a la postura que señala que la incapacidad moral en realidad está ligada a una incapacidad psíquica o mental debido a que el supremo intérprete de la Constitución compara a la incapacidad moral y a la censura como un mecanismo de control político. De igual forma, no tiene sentido que se solicite una mayoría calificada para declarar la incapacidad psíquica o mental del presidente si para ello se necesita de un examen médico, el cual tiene la calidad de ser objetivo y de sencilla verificación.

gxc

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú?
¿Es una causal necesaria?

La naturaleza de la vacancia por incapacidad moral permanente es meramente política y responde a una realidad existente para la cual el Parlamento, de manera exclusiva y excluyente, tiene poder de decisión, como una válvula de escape terminal. La vacancia presidencial se produce cuando, luego del juicio político, los congresistas comprueban de que se ha producido el quebrantamiento o vulneración de ciertos parámetros de conducta que son considerados como correctos por una determinada sociedad, así como en cierta época, y que afecta de manera repudiable a la dignidad del mandato presidencial.

Asimismo, debido al temor de que el presidente termine excediéndose de sus facultades y/o atribuciones, nuestro sistema de gobierno es uno de carácter semipresidencialista o también conocido como presidencialismo atenuado. La expresión de ello radica en que, a lo largo de nuestra historia republicana, nuestras distintas constituciones han regulado instituciones que son típicas del sistema parlamentario.

El no contar con la vacancia por incapacidad moral en nuestro sistema de pesos y contrapesos no solo limita la posibilidad de vacar al presidente, sino que nos arriesga a que se mantenga en el cargo una persona no solo indigna del cargo, sino también peligrosa para el orden constitucional y democrático.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

No se puede precisar el término incapacidad moral porque como mecanismo de control político de textura abierta que guarda su significado en lo moralmente correcto en relación a la dignidad de la figura presidencial para los miembros del Congreso, quienes son los representantes directos del pueblo. Lo moralmente correcto no puede ser definido porque la valoración de lo moral cambia a lo largo del tiempo para la sociedad y por lo tanto la concepción de alguien digno o no también lo hará.

Fe.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Considero que los procesos recientes de vacancia están permitiendo entender que es necesario contar con este mecanismo de control político y que la forma en la que se encuentra regulada permite proteger la dignidad del cargo presidencial desde la perspectiva moral del Congreso. Asimismo, es importante recalcar que el Congreso es elegido por elección popular y al ser el representante directo del pueblo se encuentra legitimado para valorar moralmente la figura de la persona que ostenta la calidad de Presidente de la República y por ello declarar en el procedimiento de vacancia por incapacidad moral si este es digno o no de seguir siéndolo. Como simple acotación, lo que es moral y digno para el Congreso lo es también para la sociedad porque el primero es el representante del segundo.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Considero que son dos las principales posturas que se han desarrollado en la doctrina: i) Una postura está a favor de mantener en la Constitución la vacancia por incapacidad moral tal cual está regulada por lo ya expuesto en las respuestas a las preguntas del objetivo específico 1. ii) Por otro lado, la postura antagónica sostiene que la causal de vacancia por incapacidad moral es arbitraria debido a que esta no se encuentra delimitada en la Constitución y que ello permitiría al Congreso vacar al presidente por cualquier hecho o circunstancia y por lo tanto se debería eliminar tal causal de la Constitución. También, con el objetivo de tener razones para eliminar la incapacidad moral de nuestro orden constitucional, se alega que el mandato presidencial es de 5 años y que por esta razón el Congreso no podría vacar al presidente o, como ya señalamos, porque en realidad la incapacidad moral está ligada a una incapacidad psíquica o mental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al término incapacidad moral.

1. El artículo 2 de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del cargo, este pasará

Fc.

al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente." En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Considero que la incapacidad a la que hace referencia el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos de América está relacionada a una incapacidad física o mental. El *impeachment*, o "juicio político" traducido al español, es el mecanismo de control político que el Congreso de los Estados Unidos puede utilizar para destituir al presidente si es que a este se le considera culpable de los delitos traición, soborno u otros delitos que sean considerados como graves. Es importante precisar que el *impeachment* no es lo mismo que un proceso penal ya que en el primero el Congreso simplemente busca proteger la dignidad del cargo presidencial, mientras que en el segundo recién se puede hablar de la imposición de una condena o sanción penal si es que el presidente es hallado culpable.

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato." De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?


Considero que ello puede deberse a la conformación de la Asamblea Constituyente que se realizó en el año 2006 en donde 137 de los 255 integrantes de la misma pertenecían al partido político de Evo Morales, Movimiento al Socialismo. Por ello, no tendría sentido que el partido político del presidente de turno decida conferir tal mecanismo de control político al Poder Legislativo. Si bien el Congreso boliviano estaba conformado con una gran mayoría de miembros del partido político de Morales después de las elecciones del año 2005, nada garantizaba que en las futuras elecciones generales bolivianas se dé un escenario

Fi.

favorable en el Congreso; es decir con una débil oposición, frente a una posible reelección del Presidente Morales. Claramente se evitó dar un mayor control político del Congreso al Presidente. Además, es un muy bien sabido que Evo Morales buscó, durante todo su tiempo como presidente, la forma para mantenerse en el poder a través de argucias jurídicas y la captura política de las instituciones estatales bolivianas.

3. El artículo 86 de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial sólo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

La vacancia por incapacidad moral también responde a una razón objetiva porque esta será delimitada según el caso en concreto y después de la votación efectuada en el Congreso. No tengo mucho conocimiento sobre el constitucionalismo brasilero, pero estimo que la no regulación de la vacancia por la incapacidad moral puede responder a un consenso político o a la imposición política de un partido o grupo político durante un proceso constituyente.



ANIBAL QUIROGA LEON
ABOGADO
C.A. LIMA 10760
HON. C.A. CUSCO 020
C.A. CALLAO 11319
FNCAP 6199

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 02/05/2022 **Hora:** 15:00

Lugar: Pacheco Cespedes 632

Entrevistado: Rensso Victor Hugo Mora Arce

Grado académico: Magister

Edad: **Género:** Masculino

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

Conforme ha venido demostrando la historia a lo largo de los años, el significado que se le dota al significante incapacidad moral es determinado por el legislativo al momento de analizar el caso de vacancia presidencial.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

Dentro de las fuentes utilizadas podemos encontrar a la doctrina, existiendo un debate (debido a los sucesos de los últimos años) sobre la delimitación de la incapacidad moral

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Conforme se desprende de la lectura del artículo se advierte que señala que la incapacidad puede desaparecer, esto puede ser entendido como aquella incapacidad referida a la física o psicológica.

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Que responde a causales netamente objetivas lo que limita el control político al no contar con este mecanismo de control

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Al igual que el caso Boliviano se estaría limitando el poder del legislativo.

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

. Es necesaria en cuanto se constituye como una forma de Control político.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Conforme al artículo 118 de la Constitución lo moral viene relacionado al comportamiento personal del presidente no puede restarle o disminuir la legitimidad del cargo que se ostenta.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Influyen en el sentido de que dan a entender que el significado de incapacidad moral está a libre interpretación del Congreso.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Las principales posturas doctrinales serían los que apoyan la incapacidad moral como causal de vacancia y lo que no.

OBSERVACIONES:

Ninguna

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Rensso Victor Hugo Mora Arce
ABOGADO
ICAT. 397
MAESTRO EN DERECHO PENAL
DOCTOR EN DERECHO

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA Título: “La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 27 de abril de 2022
Hora: 16 horas
Lugar: Magdalena del Mar, Lima, Lima
Entrevistado: José Rodolfo Naupari Wong
Grado académico: Licenciado en Derecho
Edad: 37 años
Género: Masculino
Puesto: Asesor externo en el Jurado Nacional de Elecciones

II. Instrucciones: Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

Ciertamente, si nos remitimos a un análisis propio de la Constitución Histórica, se podrá evidenciar que el sentido del término incapacidad moral estuvo relacionado con lo mental, esto es, a manera de complemento de la noción de incapacidad física para poder ejercer el cargo.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

Particularmente, se han utilizado tanto la doctrina, como los diarios de debates, en particular, de las Asambleas Constituyentes que dieron origen a la Constitución Política de 1979 y a la Constitución Política de 1993. Asimismo, se ha tomado como referencia los fundamentos de votos y votos singulares que se expusieron en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional con ocasión del proceso competencial tramitado debido al procedimiento de vacancia presidencial que se siguió contra el ex presidente Martín Vizcarra Cornejo.

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

La razón fundamental que, a mi juicio, permite comprender, más que justificar, la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, es el alto grado de inmunidad del presidente de la República, que, durante el período de mandato representativo, puede ser acusado por muy pocas causales. Por ejemplo, un presidente de la República captado en flagrancia delictiva, de acuerdo con el marco



constitucional vigente, si no existiese la causal de vacancia por incapacidad moral permanente, no podría ser apartado del cargo, lo cual resultaría una deshonra para todos los peruanos y para la democracia en general.

Desde mi punto de vista, si es que se modificase el artículo 117 de la Constitución Política, que permitiese de manera abierta el antejuicio político contra el presidente de la República, la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente resultaría innecesaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Particularmente, estimo que la incapacidad moral permanente debe ser interpretada o modificada a efectos de que sea entendido como incapacidad mental permanente, entendido lo "permanente" aquello que impida al presidente de la República por el periodo de tiempo que le resta para cumplir con su mandato representativo. No obstante, estimo que adicionalmente a la precisión de dicha causal, resulta indispensable que se amplie el número de supuestos en virtud de los cuales corresponde tramitar procedimientos de acusación constitucional, sobre todo en la modalidad de antejuicio, contra el presidente de la República durante la vigencia del periodo de mandato representativo.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Precisamente, atendiendo a la limitación constitucional para tramitar, valga la redundancia, procedimientos de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, se ha procurado interpretar o comprender la "incapacidad moral permanente", a la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de graves delitos contra la Administración Pública o delitos "constitucionalizados". Ello se aprecia en los procedimientos de vacancia impulsados contra los ex presidentes PPK, Martín Vizcarra y, en parte, contra el presidente Pedro Castillo.

Ahora bien, con relación a procedimientos de vacancia que se han procurado impulsar contra el actual presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, se tiene que también se viene pretendiendo incluir o asimilar dentro de la noción de "incapacidad moral permanente", la "incapacidad técnica", la ausencia de aptitud para ejercer el cargo o "incapacidad de gestión".

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Particularmente estimo que existen dos grandes posturas doctrinarias al respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial: a) aquella que considera que debe ser interpretada únicamente como sinónimo de incapacidad mental; y b) aquella que considera que debe ser interpretada de manera discrecional, subjetiva y amplia, por el Congreso de la República, atendiendo a las limitaciones con las que cuenta para tramitar un procedimiento de acusación constitucional contra el presidente de la República durante el ejercicio de su cargo.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al término incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Como bien se describe en la pregunta, el precepto normativo contenido en la Constitución Federal de los Estados Unidos es amplio y abierto, esto es, existe un amplio abanico de posibilidades en virtud de las cuales se puede apartar al Presidente de la República de su cargo, lo cual se condice también con una regulación flexible del juicio político.

Mi opinión al respecto es que la regulación de la vacancia presidencial debe estar en función al grado de institucionalidad de las organizaciones políticas y de consolidación de la democracia de un país. Estado Unidos es consciente que la vacancia presidencial debe ser entendida como una medida excepcional y extrema, de ahí que es posible que tenga una regulación abierta y, pese a ello, no hace uso recurrente de ella y que en la historia norteamericana no se tenga un considerable número de presidentes de la República que han dejado el cargo antes del término del periodo de mandato representativo.

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

La decisión de incorporar la causal de incapacidad "moral" o no en la Constitución Política, dependerá de qué tanto se pretenda "politizar" el procedimiento de vacancia presidencial. Efectivamente, al incluir términos como lo "moral", otorga al Parlamento, en tanto órgano decisor, un amplio margen de discrecionalidad para dotar de contenido qué es lo que debe entenderse como "moral" o "inmoral".

Habría que tener presente que el Parlamento no nombra al Presidente de la República, puesto que nos encontramos en un esquema de democracia representativa. Es decir, quien elige al presidente de la República es el pueblo, no el Congreso. En ese sentido, se tiene que resaltar que, en el presente caso, la Constitución de Bolivia contempla la posibilidad de la revocatoria del mandato.

Si el pueblo puede revocar el mandato, se tiene que existe la posibilidad de que la ciudadanía sea la que evalúe la "gestión" y la "moralidad" del presidente de la República; de manera que no resultaría necesario que se incluya como causal de vacancia presidencial la incapacidad moral.



Respecto a otra causal de incapacidad, resulta atendible también dicha ausencia de regulación, en la medida que se asuma que una persona que se entiende que no se encuentra en capacidad de continuar ejerciendo el cargo, o renunciará al cargo o tendrá que ausentarse. Incluso podría sostenerse que la "incapacidad" es un tipo de "impedimento definitivo", por lo que no sería necesaria la utilización del término "incapacidad", puesto que una persona física o mentalmente impedida para el ejercer el cargo, previa constatación o verificación médica, estaría incurso en una causal de vacancia.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Lo que ocurre, a mi juicio, es que una vacancia puede ser entendida como una sanción o como la consecuencia jurídica del acaecimiento de un hecho objetivo, como es el caso de una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, la imposición de una pena de inhabilitación del ejercicio de derechos políticos, fallecimiento, renuncia o ausentarse del país.

Lo que busca la regulación de la vacancia a nivel normativo es evitar que pueda existir algún vacío de poder o dudas sobre quién debe ejercerlo, en virtud de la pérdida de aptitud o condiciones para que el titular pueda seguir ejerciendo el cargo.

En ese sentido, mientras existan otras vías para apartar al presidente de la República de su cargo, como, por ejemplo, mediante una regulación más flexible de los procedimientos de juicio y antejuicio políticos, particularmente estimo que resultaría atendible consagrar una regulación de la vacancia presidencial como la que existe en Brasil.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



José Rodolfo Maupari Wong
Abogado
D.N.I. N.° 42437317
Reg. CAL N.° 47844

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú"

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 02-05-2022 **Hora:** 10:00

Lugar: Tacna

Entrevistado: Jesus M. Ramirez Aguilar

Grado académico: Bachiller

Edad: **Género:** Masculino

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

A diferencia de la incapacidad física o psíquica que puede ser determinada por un especialista, la incapacidad moral ha de ser determinada tras analizar el caso concreto.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

La jurisprudencia ha sido una de las principales fuentes para identificar el significado es así que se debe rescatar el voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez y el Magistrado Ramos Nuñez en el. Pleno. Sentencia 778/2020 Expediente 00002-2020-CC/TC

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

Es necesario puesto que forma parte de los pesos y contrapesos y así se evita el Presidencialismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

El sentido de incapacidad moral ha de estar orientado al actuar reprobable del presidente lo que le impide continuar representando a la ciudadanía.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Que independiente a la situación o escenario social, las mociones de vacancia por incapacidad moral han de ser entendidas por hechos específicos interpretados por el legislativo.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Podría decirse que estarían aquellos que consideran a la incapacidad inmoral como instrumentos de control institucional y como aquellos que no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Considero que incluye la concepción de restricción física y/o mental,
asimismo incluye la potencial incapacidad moral.

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Al ser un mecanismo de Control Institucional a través del ejercicio del
poder político, se estaría menoscabando la opción de usarlo como pesos y
contrapesos para limitar el poder del Ejecutivo.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Se estaría favoreciendo al presidencialismo en cuanto no se dota de herramientas
de control al Congreso.



OBSERVACIONES:

Ninguno

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.





ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú"

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 25/04/22 Hora: 16:00Hs
Lugar: Tarma
Entrevistado: Mg. Edward Vargas V.
Grado académico: Mestre
Edad: 53 Género: Masculino
Puesto: Jefe OD Tarma

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

Desde 1839 (Origen) tuvo un sentido de juicio político sui generis, no teniendo un sentido claro ni un procedimiento establecido hasta el año 2004 donde el T.C. N° 0006-2003-AI/TC fijó un criterio de procedibilidad.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

En el caso Penano, prácticamente nuestras 12 Constituciones

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

No existen muchos antecedentes históricos responde más que todo a una calificación y valoración política que en cierta manera deteriora la dignidad presidencial que hagan que no pueda ser posible que un titular (Pdte) se mantenga en el cargo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Juicio Político → Para sancionar conductas reprochables que existen gravedad pero que escapan a la infracción constitucional.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Se distorsiona el posible concepto jurídico.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Habría que distinguir la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial de la Absolución Constitucional contra el presidente de la República por la causal de infracción a la Constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al término incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

No tienen mejor precisada dado que la capacidad y/o incapacidad específicamente lo tiene como causal de incapacidad que pueden entenderse como física y/o mental

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?


Dichas conductas son tipificadas
como infracciones constitucionales
determinadas, es más específico.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Es más específico y las razones
objetivas resultan más efectivas
y podrían ser tratadas como infracción
a la Constitución.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Abog. EDWARD VARGAS VALDERRAMA
Maestro en Derecho Constitucional
ID QR CID N° 0600-0002-4241-1479
Registrado en CONCYTEC CTI VITAE

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú"

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 29 de abril del 2022 **Hora:** 6:00 pm

Lugar: Lima

Entrevistado: Abog. Julio César Palomino Peña

Grado académico: Superior completo - Abogado

Edad: 54 años **Género:** Masculino

Puesto: Funcionario Público

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

El legislativo a lo largo de los años ha venido usando el término de incapacidad moral en un sentido ético amplio sin establecer restricción alguna respecto a su interpretación.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

Tanto la doctrina como espacio de debate para establecer el significado de incapacidad moral, como la jurisprudencia al momento de emitir pronunciamiento respecto a casos concretos han sido fuentes para formular una concepción de incapacidad moral.

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

La vacancia presidencial por incapacidad moral se constituye como un mecanismo de control constitucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Quando se transgreden valores éticos que comparte la sociedad, inclusive que tengan relevancia penal. Y por el repudio social que causa un desequilibrio en la sociedad y orden público.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Que debe basarse en hechos específicos probados más allá de especulaciones. Además que serán sometidos a un análisis subjetivo de los miembros del congreso.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Para aquellos que aceptan y reconocen la necesidad de la incapacidad moral podría subdividirse entre aquellos que quieren que la votación requerida para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral sea igual o mayor a los 4/5 del número legal de Congresistas

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Se trata de un juicio político – jurídico me diante el cual se debatirá y decidirá la inhabilitación, destitución o exonerado

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

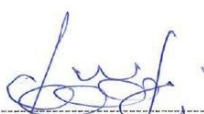
Entiendo que no se reconoce la incapacidad como causal de revocación en cuanto se busca limitar el poder del legislativo con lo que se estaría limitando indirectamente el poder del constituyente.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

No responde a la realidad de Brasil que muchas veces en la realidad fáctica el pueblo no ha estado de acuerdo a un gobierno de turno, a consecuencia del comportamiento de su presidente, con lo que se estaría limitando el control político.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Julio Cesar Palomino Peña
Abogado
D.N.I. N° 09513902
Reg. CAL N° 27126

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 05/05/2022 **Hora:** 13:00

Av. 02 de Mayo Nro 49 Tacna/Tacna Tacna

Lugar:

Entrevistado: Henry M. Portugal Perez
Bachiller

Grado académico:

Edad: **Género:** Masculino

Abogado

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

Tras los cinco procesos de vacancia que se han desarrollado en el Perú los cuales concluyeron en 2 vacancias y 3 renunciaciones. Se observa que no existen parámetros que establezcan los límites de la incapacidad moral.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

La jurisprudencia se constituye como principal fuente para establecer el significado de incapacidad moral. Tanto la sentencia recaída en el Expediente Nro. 00006-2003-PI/TC donde se exhorta al Congreso de la Republica a corregir su reglamento, el cual mediante Resolución Legislativa 030-2003-CR donde establece reglas para tramitar las mociones de vacancia.

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

Al ser un Estado de base presidencial es elegido popularmente. Que a diferencia del sistema parlamentario no puede ser removido discrecionalmente. El constituyente le otorga al Congreso este mecanismo de control.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

El sentido del término incapacidad moral debe estar delimitado por la situación fáctica de la sociedad civil. Requisito que debe ser cumplido por el Congreso como representante del pueblo.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Que la dignidad del cargo presidencial significa actuar acorde al honor y las buenas costumbres.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Se subdividen entre los que la consideran necesaria y entre quienes no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

El tipo de incapacidad es tanto la moral como la física y psíquica.

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Para mantener la división de poderes a fin de controlar los excesos de poder es necesario dotar a los poderes del Estado de herramientas de control, siendo que en el caso Boliviano no ha previsto.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Se estaría yendo en contra del equilibrio de poderes, puesto que la incapacidad como situación que imposibilita el ejercicio del cargo representa un mecanismo de control.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

A circular stamp from the Republic of Portugal, containing the text "REPUBLICA DE PORTUGAL" and the number "1096". A handwritten signature is written over the stamp.

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 06/05/2022 **Hora:** 09:00

Calle Julio Maclean Nro 482 Tacna/Tacna/Tacna

Lugar:

Entrevistado: Williams Jaramillo Saboya
Bachiller

Grado académico:

Edad: 26 **Género:** Masculino

Puesto: Abogado

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

Si bien, en un primer momento (1839) se entendía a la incapacidad como
incapacidad mental de forma objetiva. Actualmente la figura de
incapacidad moral se viene determinando tras el análisis del caso de
vacancia que se presente, no existiendo parámetros que establezcan lo
moral e inmoral.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

La jurisprudencia en primer lugar, seguida de la doctrina y la costumbre si se
tiene en consideración como a lo larga de la historia se han venido optando
por ciertas posturas del legislativo al momento de abordar casos de
vacancia.

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

A fin de garantizar y salvaguardar un el equilibrio de poderes, el ejercicio razonable y responsable del poder, la representatividad y la democracia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Debe estar delimitado por la realidad del país, por los hechos específicos del caso en concreto y que estos sean permanentes, conforme señala el texto constitucional.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Entendida como aquella actitud que ha de impedir que el presidente pueda desempeñarse para decidir el camino del país.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Los que ven a la incapacidad como un detrimento a nivel físico y psíquico determinado únicamente por un especialista y quienes incorporan la incapacidad moral por cuanto se hace insostenible ejercer el cargo presidencial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Además de la física y mental se entiende también moral, recordemos el caso de Bill Clinton en 1994 cuando Paula Jones le denunció por acoso sexual y brindó declaraciones contradictorias por ende el Congreso propuso el inicio un impeachment que acusara a Clinton de perjurio (jurar en falso)

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Al no preverse la incapacidad como causal de vacancia se está limitando el poder del Legislativo favoreciendo el Presidencialismo.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Es una limitación clara del poder político que ha de ejercer el legislativo a fin de asegurar el equilibrio de poderes.

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 28 de abril del año 2022 **Hora:** 05:00 PM

Lugar: Tarma

Entrevistado: Manuel Fernando Ortiz Leon

Grado académico: Bachiller

Edad: 46 años **Género:** Masculino

Puesto: Abogado Independiente

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

Anteriormente la incapacidad se encontraba dirigida a la incapacidad
mental sin embargo actualmente como podemos ver en el caso de Pedro
Pablo Kuczynski en el fundamento tercero de su vacancia se le señala
como causal de incapacidad moral “faltar a la verdad es una conducta
contraria a la majestad del cargo presidencial”, evidenciando que queda a
la interpretación.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?
La doctrina nacional e internacional orientan a establecer el significado de la
incapacidad moral. Así también la legislación comparada.

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

Es una causal necesaria por cuanto es un mecanismo de control que asegura un comportamiento cívico adecuado que se espera de las autoridades que nos representan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Debe ser de acuerdo a cada caso concreto además su admisión debería ser sometida a referéndum. Con la finalidad de representar el sentir de la población que no solo ha elegido por elección popular al congreso sino también al presidente.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Que se ha de comprender como un mecanismo de control institucional.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Los que están a favor de mantenerla en la Constitución y los que están a favor de suprimirla.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: "En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente". En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Se entiende como un término a libre interpretación que dando la posibilidad de interpretarlo como incapacidad física y mental asitambien como incapacidad moral

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: "La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato". De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Se favorece al presidencialismo por cuanto no se encuentra con limites.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

No esta a sujeción a la necesidad social que muchas veces busca replantear y evaluar la actitud con la que puede desempeñarse el gobernador quien recordemos ha sido elegido popularmente y puede ser sometido a escrutinio a consecuencia de su comportamiento por el pueblo (a traves de su congreso) que lo eligió.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Manuel Fernando Ortiz León
ABOGADO
Reg. CAL. 42231


ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú”

I. Datos generales del entrevistado(a):

Fecha: 04.MAY.2022 **Hora:** 09:00 am

Lugar: West Palm Beach, Florida, USA

Entrevistado: Luis Enrique Antonio ALFARO CARCAMO

Grado académico: Abogado graduado y titulado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con estudios de Maestría en Derecho de la Empresa por la misma casa de estudios.

Edad: 62 años **Género:** Masculino

Puesto: Titular Jefe del Estudio Alfaro Abogados

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe la necesidad de precisar el término incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar la naturaleza del termino incapacidad moral.

1. ¿Cuál fue el sentido histórico originario del término incapacidad moral como causal de vacancia acorde al constitucionalismo peruano?

Originalmente, el propósito de la inclusión de esta causal de vacancia, fue el de impedir que un INCAPAZ MENTAL que no esté en sus cabales o en el uso de sus favukyades mentales, pueda ejercer la más alta magistratura del país.

2. ¿Cuáles han sido las principales fuentes utilizadas para identificar el significado de la incapacidad (diarios de debates, exposición de motivos, doctrina, jurisprudencia, etc.)?

La hermenéutica jurídica, reconoce como válidas, diversas formas de acceder al real propósito del legislador:

1. Ratio legis, exposición de motivos que permite revisar los diarios de debates con las expresiones de las reales intenciones del legislador. En ocasiones, el texto positivizado, se aleja de dichos propósitos y adquiere vida propia.
2. Interpretación histórica, que ha permitido recurrir a las fuentes históricas de las que se nutrió el legislador para la redacción del texto bajo análisis y al Derecho comparado.
3. La doctrina nacional y comparada, por supuesto, lo que dota de contenido académico a las respuestas estructuradas.

3. ¿Cuáles considera que son las razones que justifican la inclusión de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú? ¿es una causal necesaria?

Si es una causal necesaria, pero sin entrar en la casuística, ajena y desaconsejable en la redacción de textos normativos, sí debe ser precisada y aclarada para evitar interpretaciones dispares y su uso con propósitos políticos subalternos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si existen distintos criterios interpretativos del termino incapacidad moral como causal de vacancia en el Perú y los motivos.

1. ¿De qué manera se debe precisar el sentido del término incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Con una definición clara e inequívoca, que permita el uso prioritario de la interpretación literal, precisando lo que se debe conceptualizar por Incapacidad, por Moral y por Permanente, que son los tres términos a los que alude el precepto constitucional y que concurrentemente deben acreditarse para habilitar la causal.

2. ¿De qué manera los procesos recientes de vacancia recientes influyen en la comprensión del concepto jurídico de incapacidad moral?

Lo confunden intencionalmente y según intereses políticos, hasta resumirlo al número de votos. Es decir, a un juicio político, desprovisto de análisis jurídico. Hemos asistido a presenciar inaceptables conductas presidenciales que inobjetablemente califican como casos de incapacidad moral permanente, pero como no se cuentan con los 87 votos exigibles producto de la recomendación del Tribunal Constitucional plasmada en el Reglamento del Congreso, se desestiman procesos de vacancia que generan la certeza de que haga lo que haga el Presidente, si es que ya tiene de su lado 44 votos, jamás será vacado.

3. ¿Cuáles considera que son las principales posturas doctrinarias respecto a la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial?

Las que lo asemejan o vinculan con el menoscabo de sus capacidades mentales permanentes por un lado (esquizofrenia, psicosis, etc) y las que lo relacionan con la ejecución de hechos reñidos con la moral y la ética pública exigible a todo mandatario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la posición del derecho comparado respecto al termino incapacidad moral.

1. El artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos establece: “En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá prever por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente”. En este sentido, si bien se prevé la incapacidad como causal, deja abierta la determinación del tipo de incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Esa es una redacción numerus clausus, no numerus apertus, que taxativamente señala los casos en que se produce una sucesión presidencial, por lo que no se puede hacer extensiva a otras causales similtates. Menos en una legislación que prohíba la aplicación por analogía, cuando se trate de excepciones o limitaciones. La norma glosada, sólo permite la sucesión presidencial, para cuatro (4) casos específicos:

- 1) Sepaeación
- 2) Muerte
- 3) Renuncia
- 4) Incapacidad

Y al no distinguir entre incapacidad física, mental o moral, no cabe hacer distinciones y debe considerarse que las comprende a todas.

2. La Constitución Política de Bolivia de 2009 regula la vacancia presidencial en el artículo 170°: “La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato”. De esta manera, no se incluye la incapacidad moral u otra causal referida a la incapacidad. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Que sí comprende la Incapacidad Física o Moral cuando sea DEFINITIVA, pues el término “Impedimento Definitivo”, es súmamente amplio y subjetivo, quedando a criterio del Congreso u órgano encargado de su aplicación, el determinar las conductas o situaciones que generan tal impedimento, lo cual es muy riesgoso. Por tanto, es una redacción inconveniente.

3. El artículo 86° de la Constitución Federal de Brasil, prevé la vacancia presidencial solo por razones objetivas como la responsabilidad penal determinadas mediante sentencia judicial, la no toma de posesión en el plazo previsto o el no retorno al país en dentro del plazo autorizado por el Congreso. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Que de esa manera, se restringe el uso discrecional de esa causal, remitiéndola a lo que determine el Poder Judicial, que en el Perú, ya sabemos que es extremadamente lento y no confiable (influenciable por el Poder político). De esa manera, Brasil ha excluido el juicio político, que no se sujeta al proceso judicial. Personalmente, considero mejor mantener la atribución congresal, pero reglamentarla.

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


LUIS E. ALVARO CARCAMO
ABOGADO
COL. ABOG. DE LIMA N° 12121
COL. ABOG. TAC. N° 0941

ANEXO 05

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Número de Expediente: Exp. N.° 00006-2003-AI/TC

Fecha de emisión: 1 de diciembre de 2003

Tipo de acción: Acción de amparo

Principales fundamentos:

“§3. Sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física

26. Este Colegiado debe resaltar que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por "su permanente incapacidad moral o física". Ello, desde luego, no podría significar que el más alto cargo de la Nación pueda quedar vacante como consecuencia de mayorías simples, pues ello sería atentatorio del principio de razonabilidad, pudiéndose presentar supuestos absolutamente inaceptables en un Estado social y democrático de derecho, tales como el hecho de que mientras que el Congreso necesite de la votación de más de la mitad de su número legal de miembros para remover a los Ministros (responsables políticamente y no elegidos por el pueblo), mediante el voto de censura, sin embargo, no necesite sino una mayoría simple para remover al Presidente de la República (quien no tiene responsabilidad política y es elegido directamente por la voluntad popular). En ese sentido, el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso” (fundamento 26).

Número de Expediente: Exp. N.º 00156-2012-PHC/TC

Fecha de emisión: 8 de agosto de 2012

Tipo de acción: Acción de hábeas corpus

Principales fundamentos:

“11. El artículo 43º de la Constitución consagra como principios de nuestro Estado constitucional y democrático el de separación de poderes, la forma republicana de gobierno y el carácter inderogable de los derechos humanos. Estos principios, que constituyen el núcleo esencial de nuestra Constitución y fundamento político de las relaciones entre gobernantes y gobernado, inspiran también como componente obligatorio, las relaciones entre quienes según los procedimientos establecidos en la Constitución, son los llamados a gobernar. En esa perspectiva, no sólo la actuación de los órganos que ejercen función jurisdiccional debe estar ajustada a derecho, sino también las de aquellos que llevan a cabo función política como administrativa. Es el sometimiento de todos al Derecho y la interdicción de la arbitrariedad lo que distingue a un Estado constitucional de uno que no lo es. Por consiguiente, los controles políticos y las sanciones políticas están también tasadas y reguladas por la Constitución y la ley. De ahí que el principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad recorren y determinan el contenido y la dimensión del poder sancionatorio del Parlamento (sede política), como del Poder Ejecutivo (sede administrativa)” (fundamento 11).

“En este sentido, en la STC N°0004-2011-PI/TC el Tribunal enfatizó que el control parlamentario "no se identifica con que es propio del control jurídico. Ello es consecuencia de la naturaleza del órgano que realiza el control y de las tareas que la Constitución asigna a éste. El Parlamento es un órgano político por naturaleza, basado en el mandato representativo, e la elección directa de sus representantes y en el sufragio universal, igual, libre y secreto. Refleja en su composición a todos los sectores (e intereses) de la sociedad [principio del pluralismo] y, en su seno, quienes los representan debaten públicamente sobre las cuestiones más trascendentales que conciernen a la res pública". Cosa distinta es que al amparo o bajo la vigencia de determinadas normas, sean éstas constitucionales o no, los funcionarios públicos cometan delitos. La producción o creación de normas inconstitucionales no supone, per se, infracción a la

Constitución en los términos del artículo 99° de la Constitución. Los congresistas no responden ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de su función legislativa. Tampoco deben responder el Presidente de la República ni los ministros que aprueban leyes o decretos en el ejercicio de la función legislativa que llevan a cabo, según los procedimientos establecidos en la Constitución” (fundamento 16).

Número de Expediente: Exp. N.º 00002-2020-CC/TC

Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2020

Tipo de acción: Acción de amparo

“5. Al respecto, soy de la opinión de que la Constitución establece esta causal como una de carácter abierto, para atender situaciones de graves actos en los que ha incurrido el presidente de la República, quien ostenta el más alto cargo de la Nación y es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Frente a esos actos, la mencionada causal se comporta como un mecanismo de control de poder, que habilita a que el Congreso adopte una decisión política con 87 votos.

(...)

6.2. Ahora bien, para referirnos a la incapacidad moral permanente, debemos tener en cuenta, en primer lugar, el uso que tradicionalmente se le ha dado a dicha figura y, en segundo orden, la forma o régimen de gobierno que ha contemplado nuestra Constitución.

6.3. En cuanto a lo primero, está claro que la referida figura no es una novedad en nuestro constitucionalismo. Recogida como tal por las Constituciones de 1839 (artículo 81), 1856 (artículo 83, inciso 2), 1860 (artículo 88, inciso 1), 1867 (artículo 80, inciso 2), 1920 (artículo 115, inciso 1), 1933 (artículo 144 inciso 1), 1979 (artículo 206, inciso 1) y, finalmente, 1993 (artículo 113, inciso 2), siempre ha sido considerada una facultad indiscutible del Congreso especialmente reconocida como instrumento de control político sobre la figura del Presidente de la República. No es, pues, una invención de la actual Constitución, sino parte inobjetable de lo que vendría a ser nuestra Constitución histórica o tradicional.

6.4. Si nos atenemos a la práctica, que muy ocasionalmente se le ha dado, esta hace alusión a todo aquel comportamiento asumido por el presidente de la República que, visto desde los parámetros del Congreso, pueda resultar contrario a lo moral, término que no se encuentra vinculado a lo mental, como en algún momento se ha llegado a sostener, pues se trata de aspectos totalmente diferentes. Mientras que lo mental se encuentra ligado al discernimiento y raciocinio de una persona, lo moral en cambio se fundamenta en un contexto de

carácter ético o rigurosamente valorativo” (Voto del Magistrado Ernesto Blume Fortini, fundamentos 5, 6.2-6.6).